



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

J.10-S.20 Expediente nro.3625/2017 “Gils Carbó, Alejandra Magdalena y otros s/ abuso de autoridad”  
FiscalNet nro.24.416/2017

## **SOLICITA INDAGATORIAS**

Señor Juez:

Eduardo R. Taiano, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3, en el expediente nro.3625/2017 “Gils Carbó, Alejandra Magdalena y otros s/abuso de autoridad” del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.10, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

### **I. OBJETO**

Dado que las pruebas reunidas en el proceso permiten conformar el estado de sospecha aludido en el artículo 294 del C.P.P.N., de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 213, inciso “a” del mismo cuerpo legal, vengo a solicitarle que reciba declaración indagatoria a **Alejandra Magdalena Gils Carbó, Guillermo Alfredo Bellingi, Héctor Zurita, Jorge Daniel Domanico, Osvaldo Leguizamón, Juan Carlos Thill, Bárbara Jaureguiberry, Ignacio Costa Urquiza, Adrián Marcelo González Fischer, Pedro Antonio Donato Viceconte y Roberto Daniel Martino**, en relación a su participación en los hechos investigados.

### **II. INTRODUCCIÓN**

Las actuaciones se iniciaron el día 23 de marzo de 2017, a raíz de la denuncia efectuada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal por parte del Dr. Guillermo Marijuan, en su carácter de Fiscal Federal interinamente a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.2 (ver fs.12/7).

En aquella oportunidad señaló que en el marco de la investigación preliminar nro.61/2017 fueron advertidas presuntas irregularidades en



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

la Licitación Pública nro.01/2013 de la Procuración General de la Nación, ordenada mediante la Resolución Administrativa nro.317/2013 para la adquisición de uno o más inmuebles destinados al funcionamiento de dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Se expuso que la mencionada Licitación Pública fue aprobada con fecha 20 de mayo de 2013 por Resolución Administrativa nro.957/2013, donde la Procuradora General de la Nación, Alejandra Magdalena Gils Carbó, la adjudicó a la firma “Argentina Financiera S.A.” (en adelante Arfinsa) para la compra del edificio de su propiedad, sito en la calle Teniente General Juan Domingo Perón nro.641/643/645/649/655/659/667/671 de esta ciudad, a un precio total de \$43.850.000, conforme la oferta presentada por la firma “Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios S.A.”.

Delegada que fuera la investigación en esta Fiscalía en los términos del artículo 196 del C.P.P.N., se dispusieron diversas medidas de prueba tendientes a esclarecer esos hechos, cuyos resultados parciales demuestran que la Licitación Pública nro.01/2013 (expediente A1011/2013) fue direccionada por funcionarios públicos pertenecientes a la Procuración General de la Nación (en adelante PGN) para que resulte adjudicada la oferta presentada por la propietaria del edificio de la calle Teniente General Juan Domingo Perón 641/3/5/9/655/9/667/671.

Esa venta benefició a todos los sujetos involucrados en la operación, es decir, a los funcionarios del organismo nacional, a los integrantes de la sociedad vendedora Arfinsa, y a quienes actuaron como intermediarios de la compraventa.

Conforme se demostrará a lo largo de esta presentación, se ha perjudicado al Estado Nacional, puesto que de manera previa a la convocatoria pública ya se había elegido al ganador de la licitación. Si bien el procedimiento administrativo tuvo apariencia de legalidad, en realidad fue producto de una serie de maniobras pergeñadas para torcer el interés de la administración pública y beneficiar a los imputados.



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

A fin de efectuar un relato esquematizado en torno a los elementos de prueba fundamentales, se diagramará el análisis en distintos títulos, permitiendo así una mejor comprensión de los hechos que determinan la presente solicitud.

### **III. LICITACIÓN PÚBLICA nro.01/2013 Y ADQUISICIÓN DEL EDIFICIO DE LA CALLE PERÓN POR PARTE DE LA PGN:**

La compra del edificio de la calle Perón fue consecuencia del procedimiento licitatorio originado mediante la correspondiente convocatoria dispuesta por resolución de la PGN nro.317/2013, el día 6 de marzo de 2013.

Previo a ello, las distintas áreas del organismo consideraron necesaria la adquisición luego materializada y se inició el trámite administrativo mediante la instrucción efectuada el día 22 de febrero de 2013 por la Sra. Procuradora General de la Nación -a fojas 1 del expediente A 1011/2013- cuyo asunto se tituló “Adquisición de uno o más inmuebles en radio cercano a Av. de Mayo 760”.

De esa directiva se desprenden una serie de consideraciones delineadas por la Sra. Procuradora General, tales como que el inmueble a adquirir debía estar ubicado en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de un radio cercano a la sede central de la PGN, es decir, al edificio ubicado en la Av. de Mayo 760, procurando en la medida de lo posible *“respetar la presencia institucional del organismo”*. También ponderó que los inmuebles debían ofertarse en bloque, y en el caso de que fuesen más de uno, debían ser contiguos entre sí. Además, estableció que como superficie útil mínima, el edificio tenía que contar con 3000 m2.

La jefa del organismo también sugirió que los requisitos de los potenciales oferentes sean reducidos al mínimo indispensable, teniendo en cuenta *“las dificultades pasadas para lograr éxito en la adquisición...de manera de lograr la mayor concurrencia para una mejor selección”*.



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

Por último, hace saber que para avanzar en dicha adquisición, el pedido formal de refuerzo presupuestario ya se había cursado a la Jefatura de Gabinete de Ministros, dada la insuficiencia de los créditos asignados al Ministerio Público Fiscal (en adelante MPF) para el ejercicio 2013 por ley 26.784 de Presupuesto de Gastos de la Administración Nación (ver solicitud a fojas 4 del expediente licitatorio).

Como consecuencia de los lineamientos efectuados por la Sra. Procuradora General, en primer lugar, el día 25 de febrero de 2013, se pronunció el Subdirector General del organismo, licenciado Guillermo Alfredo Bellingi (ver fojas 2), proponiendo para un mejor trámite licitatorio, la eliminación de la exigencia de presentación de certificado fiscal para contratar con el Estado del Pliego de Bases y Condiciones (en adelante PBC) que se proyectaría en el expediente. Ello, atendiendo a la sugerencia emanada a fojas 1 del expediente por la Procuradora General, sobre la necesidad de reducir al mínimo indispensable las exigencias de documentación que debían presentar los potenciales oferentes.

En aras de garantizar la flexibilización intencionada, Bellingi también propuso reducir la superficie mínima de metros cuadrados de los inmuebles que se ofertaran, pasando de 3000 a 2400 m<sup>2</sup>.

El ingeniero Osvaldo Leguizamón del Departamento de Logística de la PGN remitió el expediente a la Sección Arquitectura a fin de que confeccionaran las especificaciones técnicas correspondientes *“ponderando favorablemente la existencia de cocheras, de un espacio para un auditorio con una superficie mínima de 100 m<sup>2</sup> y de un espacio para archivo de seguridad para documentación confidencial”* (ver fs.5).

Más tarde, el área de Arquitectura de la PGN agregó el proyecto de pliego de especificaciones técnicas para la adquisición a fojas 6/10, mientras que la Secretaría General de Administración (en adelante SGA) hizo lo propio respecto del proyecto de resolución, autorizando la convocatoria y aprobando el PBC a fojas 11/26.



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

Mediante dictamen nro.11061, la Asesoría Jurídica se expidió a favor de la formulación de un proyecto de acto administrativo para llevar a cabo la convocatoria a licitación pública, aprobándose el pliego respectivo y autorizándose el gasto.

Debido a las consideraciones efectuadas por el Área Jurídica a cargo de la Dra. Laura Delfino, tomo intervención el Departamento de Logística para reformular el proyecto de PBC, redactándose un nuevo ejemplar, que fue convalidado por el sector del Servicio Administrativo y Financiero de la PGN y elevado finalmente a consideración de la Sra. Procuradora General, Alejandra Gils Carbó.

En consecuencia, se dictó la resolución administrativa nro.317/2013 de fecha 6 de marzo de 2013, a través de la cual se resolvió *“I.- Autorizar la convocatoria a una Licitación Pública para la compra de uno o más inmuebles en block, de ser más de uno contiguos entre sí, para ser destinados al funcionamiento de dependencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. II.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.”*.

Posteriormente, se fijó como fecha de apertura de ofertas el día 5 de abril de 2013, ordenándose la difusión masiva de la convocatoria en los medios gráficos “Clarín” y “La Nación”. En cuanto a la lista de invitados, se dispuso que fuera la misma utilizada en la licitación inmediata anterior, es decir en la nro.17/2012. Así se desprende de la nota cursada por el Ingeniero Osvaldo Leguizamón del Servicio Administrativo y Financiero a la Sección Contrataciones de la PGN, que luce a fojas 59 del expediente licitatorio nro.A1011/2013 (Licitación Pública 01/2013).

Tal como prevén este tipo de procesos con convocatoria al público, y atendiendo a los principios de transparencia y publicidad que deben regir en ellos, el llamado fue difundido en la cartelera oficial del organismo, en el sitio web del Ministerio Público Fiscal y durante ocho días en el Boletín Oficial, además de los medios gráficos de amplia divulgación mencionados en el párrafo



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

anterior los días domingo 17 y 24 de marzo de 2013, con el fin de garantizar una mayor concurrencia del público en general (ver fojas 66, 71, 72/3 y 92/103 del expediente nro.A1011/2013).

El día 5 de abril de 2013 se celebró en la sede central de la PGN, el acto de apertura de ofertas de la licitación en cuestión, en presencia de un escribano adscripto de la Escribanía General de la Nación y los representantes de todas las partes interesadas (fojas 6/7), y se labró un acta donde se plasmaron todas las ofertas presentadas y sus montos, propuestas que fueron agregadas en orden sucesivo al expediente licitatorio.

En total fueron cinco las propuestas acercadas al órgano licitante, a saber: 1) Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios S.A., quien ofreció en venta el edificio que finalmente resultó adjudicado por un precio total de \$43.850.000; 2) Colliers International, por una edificación en la calle Sarmiento 669 por el precio de \$55.000.000; 3) Suipacha Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial Sociedad Anónima, ofreciendo un edificio ubicado sobre Suipacha 58 a un valor de \$38.590.000; 4) Jaleda S.A., quien ofreció en venta un inmueble sito en la calle San Martín 390/4 a un precio de \$104.000.000 y 5) Chacabuco 175 SRL, proponiendo la venta de un edificio sito en Chacabuco 151/55 a un precio total de \$84.000.000. Luego de ser analizadas, la SGA realizó un cuadro comparativo de precios que luce agregado a fojas 656 del expediente A1011/2013.

Luego, la Comisión de Preadjudicaciones de la PGN efectuó un dictamen en los términos de la resolución PGN 58/2000 que luce a fojas 870/7, teniendo en cuenta los pronunciamientos de cada una de las áreas competentes del organismo, las pautas del PBC, su planilla de puntajes y las tasaciones efectuadas por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, es decir: la correspondencia de los inmuebles ofertados con *“la totalidad de la información técnica incorporada, la conveniencia económica, el mejor ajuste a los requisitos necesarios para la puesta en funcionamiento y operatividad de la solución a la necesidad edilicia, conjugada con la satisfacción de una adecuada imagen institucional del organismo, de modo de dar respuesta a través de este procedimiento licitatorio al beneficio integral de*



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

*la institución*”. De esta manera, la Comisión resolvió el 13 de mayo de 2013 preadjudicar el edificio ubicado en la calle Teniente General Juan Domingo Perón nro.641/643/645/649/655/659/667/671 de esta ciudad, por el precio total ofrecido de \$43.850.000, cuya tasación oficial fue de \$45.050.000.

Por otra parte, contando ya la PGN con la partida presupuestaria necesaria para afrontar el gasto que implicaba la compra del inmueble en cuestión (fojas 879/80), se dio nueva intervención a la Asesoría Jurídica del organismo para que emitiera opinión respecto del proyecto de acto administrativo de adjudicación, área que dictaminó (dictamen nro.11216 de fojas 900/5 del expediente A1011/2013) el 17 de mayo de 2013 sin presentar objeciones, en el entendimiento de que la necesidad de la contratación efectivamente se había acreditado y se habían llevado a cabo los procedimientos reglamentarios pertinentes.

Finalmente, la Procuradora General de la Nación se expidió mediante resolución del 20 de mayo de 2013, adjudicando en renglón único la licitación pública a la firma Arfinsa como propietaria del edificio mencionado a un precio total de \$43.850.000, equivalente a una suma aproximada de U\$8.120.370 (ver fojas 909/10).

La escritura pública en la que se documentó la compraventa del inmueble, entre Arfinsa y la PGN fue la número 70 del día 2 de julio del 2013, interviniendo en carácter de apoderados de la sociedad mencionada, Roberto Daniel Martino y Pedro Antonio Donato Viceconte, y en nombre y representación del Estado Nacional por la PGN, el licenciado Héctor Zurita (ver fojas 940/8 y 954/8).

El pago por la operación de compraventa se materializó mediante cheque nro.15105435 del Banco de la Nación Argentina por la suma de \$42.971.700 a favor de Arfinsa, y los honorarios de la Escribanía General de Gobierno de la Nación se pagaron a través del cheque nro.15105436 de la misma entidad bancaria por la suma de \$878.300 (ver fojas 938/9 y resumen de cuenta de fojas 947).



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

En resumen, la licitación pública atravesó las etapas que implican un procedimiento de contratación con la Administración Pública, a saber:

1) Se estableció la necesidad de llevar adelante la contratación, al explicitarse los motivos de ampliar la estructura edilicia de la PGN luego de haber resultado infructuosos los intentos anteriores en el año 2012, y así quedo establecido en la nota que dio origen al expediente licitatorio nro.A1011/2013;

2) Previsión de la partida presupuestaria con la que se haría frente a la futura adquisición, lo cual quedo plasmado en el pedido cursado por la máxima autoridad de la PGN hacia la Jefatura de Gabinete de Ministros en función de los créditos presupuestarios, lo cual fue consecuencia a su vez, de una estimación del gasto afrontar estipulado por la Sección de Arquitectura desde donde establecieron que el precio por metro cuadrado cubierto sería de aproximadamente \$12.500, ascendiendo a un total posible de \$30.000.000;

3) Autorización del gasto que la contratación demandaría: respecto de lo cual se expidió oportunamente la titular del organismo sugiriendo el inicio del procedimiento en un primer momento, la cual fue finalmente materializada mediante resolución ADM nro.317/2013 del 6 de marzo de 2013. A su vez se estipuló que el procedimiento de selección del contratista sería el de licitación pública, aprobándose para ello un PBC previamente confeccionado por las áreas encargadas a tal fin;

4) Publicidad del llamado a licitación: se concretó con la divulgación de la convocatoria en el Boletín Oficial y en medios de tirada masiva como los diarios La Nación y Clarín en distintas fechas, además de su oportuna publicación en la página web del organismo, todo lo cual ocurrió entre el 12 y el 24 de marzo;

5) Presentación de ofertas: por su contenido cumplieron con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas, es decir: con las características funcionales, superficie cubierta, estado de conservación, características constructivas, y a su vez presentaron la documentación exigida, todo





*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

lo cual se encuentra enumerado en los anexos que conformaron la resolución ADM nro.317/2013.

6) Tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación respecto de cada uno de los edificios ofrecidos. Sobre el edificio que finalmente fue adquirido por la PGN, el organismo mencionado en primer término justipreció un valor de \$45.050.000, un millón doscientos mil pesos más de lo ofertado (\$43.850.000).

7) Preadjudicación y Adjudicación: fue producto de un análisis de las ofertas presentadas al trámite licitatorio a la luz de las particularidades de su objeto, cuyo fin fue la adquisición de un inmueble que integrara el patrimonio edilicio del organismo, lo cual se plasmó en el dictamen de la Comisión de fojas 870/7. Esto último dio lugar a que se expidiera de modo favorable el Área Jurídica de la PGN y la propia Procuradora por resolución ADM 957/2013 del 20 de mayo de 2013, para la adjudicación a la sociedad Arfinsa, por presentar la oferta más conveniente.

#### **IV. LA HISTORIA SUBYACENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA PGN nro.01/2013:**

En los términos que se han especificado en el acápite anterior, pareciera que el procedimiento licitatorio PGN nro.01/2013, por el cual se adjudicó la compra del edificio de la calle Perón a la empresa Arfinsa, se habría concretado con apego a los principios que garantizan la legalidad de un contrato donde una de las partes es la Administración Pública Nacional, pero lo cierto es que en el transcurso de la instrucción se han detectado muchas circunstancias que desnudan la verdadera actividad criminal que la condujo.

El procedimiento administrativo de licitación pública que nos ocupa fue realizado a la medida de la empresa Arfinsa. La propia redacción del PBC evidencia una llamativa coincidencia entre las características edilicias buscadas por la PGN, y aquellas que ofrecía el inmueble de la calle Perón, es decir: Arfinsa era



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

sin duda la única postulante capaz de satisfacer desde un inicio las exigencias plasmadas en ese documento.

La compra del edificio ubicado en la calle Perón 667 se concretó por la suma de \$43.850.000 (aproximadamente equivalente a U\$S8.120.370), desembolsados por la PGN hacia la firma Arfinsa, la que a su vez pagó la suma de \$7.706.399,90 (aproximadamente equivalente a U\$S1.427.111) en concepto de comisión inmobiliaria a la empresa Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios SA. Además, esta última compartió su comisión en partes iguales con el productor de seguros Juan Carlos Thill que cobró por la su gestión \$3.019.054,85 (aproximadamente U\$S600.000).

Si bien la PGN no efectuó pagos por comisión inmobiliaria, en tanto fue un punto expresamente excluido en el PBC de la Licitación 01/2013, es cuanto menos escandaloso que Thill, beneficiado en el cobro de las comisiones vinculadas a la operación de venta sea hermano de Guillermo Bellingi, Subdirector General de la PGN y coordinador en la SGA, quien tuvo intervención directa en el trámite licitatorio.

En los próximos subtítulos fundamentaré de manera detallada los puntos fundamentales que demuestran la maniobra ilícita que envolvió a la Licitación Pública nro.01/2013. Luego indicaré la responsabilidad de cada imputado y su incidencia en la contratación espuria que los benefició.

#### **IV.a- Fracaso de la Licitación Pública 17/2012 (Expediente A8798/2012). Preadjudicación de inmueble de la calle Alsina 752/756/758/760 de esta ciudad:**

En primer lugar, el procedimiento licitatorio aquí analizado correspondiente al año 2013 tuvo su origen en la necesidad de la PGN de ampliar su estructura edilicia mediante la adquisición de un inmueble, donde se pudiese alojar dependencias del MPF, tales como oficinas administrativas, unidades especiales y procuradurías.

Con anterioridad al expediente A1011/2013, tramitó el nro.A8798 del año 2012, el cual avanzó de manera tal que para el 21 de diciembre



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

de 2012, uno de los oferentes había sido preadjudicado, precisamente el edificio de la calle Alsina 756 (en adelante Alsina) propiedad de Royal & Sun Alliance Seguros (Argentina) S.A. por el precio de \$27.000.000.

Dicha decisión fue anulada en los últimos días del año 2012 (precisamente el 28 de diciembre de 2012), mediante resolución ADM 1022/12 con el argumento aparente de que “...*habiéndose llevado a cabo la casi totalidad de las etapas del procedimiento licitatorio se advierte que restando aún proceder a la notificación de la pre-adjudicación.... Conforme las previsiones del inc. 78 del artículo 61 del Decreto 5720/72, y los puntos 14 y 15 de las cláusulas generales del Pliego de Bases y Condiciones Generales, contemplando los plazos allí previstos, el acto de adjudicación excedería el presente ejercicio fiscal*”; agregando luego que “*el compromiso que importaría el acto de adjudicación no se vería respaldado por los respectivos créditos presupuestarios*”.

Cabe mencionar que el expediente licitatorio A8798/2012 (Licitación Pública 17/2012) avanzó en sus sucesivas instancias, tuvo dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones el día viernes 21 de diciembre de 2012 (agregado a fojas 2197/2202 del expediente A8798/2012) y luego fue girado a la SGA en la misma fecha, dependencia que recién el miércoles 26 de diciembre de 2012, con la firma de Héctor Zurita lo elevó a conocimiento de la Procuradora General de la Nación.

En forma previa al pronunciamiento de la Procuradora General que dispuso dejar sin efecto la Licitación Pública 17/2012 y su consecuente archivo, el licenciado y Subdirector Bellingi consideró el mismo 26 de diciembre de 2012, que dados los plazos para notificar la preadjudicación la suscripción del acto adjudicatario no se podía hacer con cargo al ejercicio financiero de 2012. En efecto, en su dictamen, Bellingi puntualizó expresamente que de conformidad con las instrucciones recibidas por la Procuradora General se debía proyectar el acto administrativo por el cual se dejara sin efecto dicha licitación (ver fojas 2204 del expediente A8798/2012).



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

Sobre la caída de la licitación a favor de la empresa propietaria del edificio de la calle Alsina, declararon distintos testigos convocados por esta Fiscalía. En primer lugar, la Dra. Laura Delfino en su carácter de Jefa de la Asesoría Jurídica de la PGN, al ser preguntada sobre este punto manifestó que en ese trámite hubieron dos demoras injustificadas: en primer lugar, el plazo que tenía el expediente para ser remitido desde la SGA hacia la Comisión de Adjudicaciones que debió ser de 3 o 4 días, fue enviado el último día para hacerlo, es decir el viernes 21 de diciembre de 2012, habiendo dictaminado ese mismo día la Comisión. Sobre ello, la testigo conjeturó que el expediente pudo haber sido remitido adrede en la fecha culmine para que se expida la Comisión, siendo que pudo haberse realizado antes. Sobre la segunda demora injustificada, refirió que era muy acotado el tiempo hábil con que se disponía para ese entonces, y en virtud de la cantidad de feriados de fin de año, lo normal hubiese sido -si la voluntad era adjudicar- exteriorizar cierta premura, cosa que no sucedió en los hechos, sino que se estiró hasta último momento la intervención de la Comisión de Adjudicaciones.

Acerca de este punto, la deponente agregó que el día 26 de diciembre de 2012 a las 9 de la mañana, Zurita le envió un correo electrónico haciéndole saber que había quedado primero en el orden de mérito el inmueble de la calle Alsina, mientras que una hora después, Bellingi le envió un correo pidiendo verla, circunstancia que le llamó la atención. Así las cosas, este último le acercó un proyecto de resolución declarando fracasada la licitación. En otras palabras: es curioso que existiendo para esa fecha la cantidad suficiente de días hábiles como para cumplir con una correcta notificación (miércoles 26 y jueves 27), recién el último día hábil (viernes 28) le enviaron el expediente al Área Jurídica a cargo de Laura Delfino, lo cual le generó sospecha, en tanto no entendió porque se esperó dos días para decidir algo sobre lo que ya se había decidido. La testigo concluyó, afirmando que *“el último día del año generalmente permitía que pasaran más desapercibidas las decisiones”*.

Pero no fue Laura Delfino la única testigo que se expidió en este sentido. Por su parte, Agustín Nicolás Morello, en su carácter de integrante de



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

la Comisión de Preadjudicaciones de PGN, también sostuvo que más allá del objetivo principal de la licitación de trámite en 2012, desde la Comisión de Preadjudicaciones se trabajó para que los cinco días de plazo que tenían para expedirse en los últimos días del mes de diciembre de 2012, se redujeran al mínimo posible y se capitalizaran para la adquisición del inmueble. También señaló que para el día 20 de diciembre de 2012, lo único que restaba incorporar al expediente licitatorio era la tasación de uno de los edificios ofrecidos -el de la calle Piedras- siendo que desde la SGA le habían asegurado que en modo inminente sería agregada. Incluso se barajó la posibilidad de excluir el edificio de la calle Piedras del dictamen de la Comisión, ya que de todas maneras el edificio no podía quedar primero, debido a que el de la calle Alsina era más conveniente por precio y puntaje.

Todo ello fue transmitido al Subdirector General Guillermo Bellingi, quien -según el testigo- el día 21 de diciembre de 2012 mostró cierta reticencia a que se continuara con el trámite del expediente, con el pretexto de la cercanía del cierre del ejercicio anual. Incluso Morello manifestó que en ocasión de encontrarse con aquel en el edificio de Av. de Mayo 760, al transmitirle la novedad del dictamen de la Comisión favorable al inmueble de Alsina, Bellingi se mostró contrariado y sorprendido con que el expediente haya llegado a instancias de la Comisión. En relación al fracaso del trámite, el testigo afirmó que lo lamentó, dado el esfuerzo empeñado para evitar esa caída, y además por la pérdida de una partida presupuestaria para la compra de un edificio. Sobre esto último, afirmó que Bellingi le aseguró que la Procuradora General gestionaría recursos ante el Poder Ejecutivo con expectativa favorable.

Resumidamente, el fracaso del expediente licitatorio nro.A8798/2012 respondió a los siguientes motivos: en primer lugar, el que quedara finalmente plasmado en el expediente, es decir, que el ejercicio presupuestario se veía afectado, en tanto corrían los últimos días hábiles de 2012, lo cual implicaba comprometer en el siguiente ejercicio -2013- las partidas que correspondían a 2012; pero además, y aquí uno de los indicios del direccionamiento de la licitación del año



Ministerio Público de la Nación

Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3

2013, la Procuradora General de la Nación, Alejandra Gils Carbó, como veremos más adelante, había exteriorizado una especial voluntad de desempeñar sus tareas diarias en un edificio de categoría, con las características que reunía el edificio de la calle Perón, que finalmente fue adquirido en la Licitación Pública nro.01/2013.

#### **IV.b. Motivos que condujeron a la convocatoria a la Licitación Pública 01/2013:**

No ha de soslayarse el hecho de que varios testigos fueron coincidentes en cuanto a que no era de agrado para la Procuradora General de la Nación el edificio de la calle Alsina, preadjudicado en la licitación del año 2012, lo que sí ocurrió luego con Perón. En palabras de Agustín Nicolás Morello *“la Procuradora consideraba que algunos de los inmuebles ofertados no respondía a la expectativa de imagen institucional”*.

Si se observa con detenimiento el escrito que originó el expediente A1011/2013, suscripto por la Dra. Alejandra Gils Carbó el día 22 de febrero de 2013, allí se hace alusión a un plan estratégico del MPF que generó la necesidad de incrementar su patrimonio edilicio para asegurar el desempeño de diversas Unidades en funcionamiento y próximas a ser creadas, ya que la disponibilidad con la que se contaba para ese entonces era insuficiente. Acto seguido, realizó una serie de consideraciones rectoras del proceso licitatorio a emprender, como ser: la cercanía a la sede central de Av. de Mayo 760, los inmuebles debían ser ofertados en bloque y, en caso de ser más de uno contiguos entre sí, superficie útil mínima de 3000 metros cuadrados, concluyendo sus directivas en la posibilidad de *“reducir al mínimo indispensable los requisitos de los potenciales oferentes, de manera de lograr la mayor concurrencia para una mejor selección”*.

Ello dio lugar a una siguiente intervención del Subdirector General, Guillermo Bellingi, quien en miras a una flexibilización de los requisitos para lograr mayor concurrencia de oferentes, dados los inconvenientes suscitados en la tramitación de anteriores licitaciones de la PGN, propuso excluir la presentación



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

de certificado fiscal del PBC y también la reducción de la superficie mínima indicada por la Procuradora a 2400 metros cuadrados.

Sobre la utilización del edificio de Perón como lugar de radicación de la propia oficina de la Jefa del organismo, fue la propia Alejandra Gils Carbó quien presentó un informe ante la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del MPF (acompañado a fojas 492/525) en donde expuso que la adquisición de dicho inmueble respondió a *“una visión estratégica del rol del Ministerio Público Fiscal en el sistema de administración de justicia nacional y federal, que ajustó la fisonomía de su sede central a una noción más aggiornada de las funciones de este organismo”*. Agregó que en ese edificio funcionan distintas procuradurías, como ser: la Procuraduría de Narco-criminalidad (PROCUNAR), de Criminalidad Económica (PROCELAC), de Violencia Institucional (PROCUVIN), y direcciones: Dirección General de Acompañamiento a Víctimas (DOVIC), de Acceso a la Justicia (ATAJO), de Políticas de Género, de Análisis Criminal y Planificación Estratégica de la Persecución Penal (DAC), de Desempeño Institucional (DGDI), de Cooperación Regional e Internacional, de Relaciones Institucionales y de Comunicación; y también la Secretaría General y la Secretaría General de Coordinación Institucional. Explicó también que el edificio cuenta con el acondicionamiento necesario para llevar a cabo reuniones de alta relevancia institucional, enumerando distintos eventos de jerarquía que suelen celebrarse en ese lugar.

El avance de la investigación penal al día de hoy permite inferir a esta Fiscalía Federal que tanto el proceso licitatorio plasmado en el expediente A1011/2013 como el fracaso de su antecesor A8798/2012, obedecieron al direccionamiento en beneficio de la empresa Arfinsa como propietaria del edificio que resultó adjudicado y hoy integra el grupo de inmuebles de la PGN.

Con la maniobra no solamente ha resultado beneficiada la empresa Arfinsa, sino también la inmobiliaria encargada de presentarla en el proceso licitatorio, Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios S.A., quien por la gestión propia de su negocio cobró una desproporcionada comisión para la media de este



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

tipo de transacciones: aproximadamente un 17,5% del valor de la operación, comisión que a su vez compartió en partes iguales con una tercera persona: Juan Carlos Thill, hermano del Subdirector de la PGN, Guillermo Bellingi.

Más allá de que el trámite licitatorio cuestionado habría respetado las etapas propias del proceso administrativo con la debida intervención de las distintas áreas de la PGN, lo que pudo verificarse es el direccionamiento intencional para beneficiar a la empresa oferente del edificio sito en la calle Perón, junto con los exorbitantes porcentajes percibidos por los intermediarios de la operación y el entramado detrás del acto administrativo y contractual que es objeto de este proceso penal.

El foco de las maniobras irregulares en la operación que culminó con la adquisición del inmueble, no se encuentra sólo en el proceso de selección de oferentes entre las cinco empresas que se presentaron a la convocatoria pública, sino mucho antes, en la misma confección del PBC, el cual si se analiza comparativamente con aquel comprendido en el trámite licitatorio anterior nro.17/2012, denota ciertas puntualizaciones indicativas de que fue confeccionado a medida del edificio propuesto por la empresa Arfinsa.

En la tramitación se aparentó un escenario normal, como si el proceso de selección de oferentes no hubiese estado condicionado desde un primer momento. Sin embargo esta simulación ha quedado al descubierto, puesto los funcionarios públicos involucrados han participado en la comisión de hechos delictivos despreciando el buen apego que debieron tener como representantes de una institución como el MPF. Su accionar deja huellas en el presente y tacha de corruptos a los funcionarios que con el dinero del Estado obtuvieron un provecho personal de una operación pública.

No debe obviarse además que es precisamente el MPF una de las principales instituciones encargadas de velar por los intereses de la sociedad y la legalidad de los actos públicos, donde todos sus integrantes deben desenvolverse en sus funciones con la debida transparencia y objetividad, más aún aquellos con roles de jerarquía y decisión.





*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

#### **IV.c. Guillermo Bellingi y Juan Carlos Thill son hermanos:**

Resulta oportuno destacar que Guillermo Bellingi, Subdirector General de la PGN designado como Coordinador en la SGA, quien participó en la caída de la licitación nro.17/2012 (conforme lo manifestaron los testigos Laura Virginia Delfino y Agustín Nicolás Morello) y también tuvo un rol esencial en el trámite de la licitación nro.1/2013, es hermano de Juan Carlos Thill (conforme surge de las constancias remitidas por el ReNaPer a fs.188/90 y 193/4), puesto que ambos son hijos de Elena la Motta.

Por su parte, Thill es quien percibió la suma de \$3.019.054,85 por servicios de asesoramiento, pagados por Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios S.A., conforme surge de la factura tipo A nro.0001-0000052 y en función del contrato de arrendamiento de servicios por ellos suscripto con fecha 4 de marzo de 2013.

En este orden de ideas y en relación con el direccionamiento de la licitación en beneficio de Arfinsa, resulta preponderante que el asesor de la inmobiliaria que intervino en la venta del edificio sea hermano de la persona designada por la Procuradora General para lograr que llegase a buen puerto la adquisición del inmueble por parte de la PGN (los testigos fueron coincidentes en señalar que Guillermo Bellingi se presentaba como tal -en este sentido, por ejemplo, las declaraciones de Delfino, Morello y Kina-). En esta calidad, Bellingi intervino en el trámite del expediente nro.A1011/2013, introduciendo las sugerencias que obran a fs.2 y condicionando la redacción del PBC que resultó diseñado a medida del edificio ubicado en la calle Perón.

#### **IV.d. Análisis comparativo del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al expediente A8798/2012 (Licitación Pública nro.17/2012) y al expediente A1011/2013 (Licitación Pública 01/2013):**

Basta con observar el “Anexo A” del dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones n°06/2013 para afirmar que la opción propuesta por la firma



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

Arfinsa, en cuanto al edificio sito en la calle Perón, es la que satisfacía más integralmente las pautas previstas en el PBC de la licitación pública 01/2013. De esta manera, el edificio señalado sumó un puntaje total de 270/270, que lo situó por encima de las restantes propuestas, a saber: el edificio de Sarmiento obtuvo un puntaje de 220/270, mientras que los inmuebles de la calle Suipacha y Chacabuco fue de 250/270.

Por otra parte, la comparación de precios colocó al inmueble elegido como la oferta más conveniente económicamente, en tanto su valor ofertado fue de \$43.850.000 (tasado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación en \$45.050.000) con un costo de adecuación en \$5.700.000 (ver cuadro a fojas 876/7 del expediente A1011/2013).

En ambos expedientes licitatorios la PGN se reservó el derecho de pagar comisión inmobiliaria, extremo que desde un primer momento la mantuvo al margen de los pagos que sí existieron entre la empresa adjudicada, la inmobiliaria presidida por Bárbara Jaureguiberry y Juan Carlos Thill.

Las especificaciones técnicas establecidas en los PBC de ambas licitaciones poseen diferencias que responden a un cambio de necesidad de acuerdo al objetivo apuntado. Se trata de distintas medidas de superficie, cantidad de cuadras de distancia entre la construcción que se ofertase y el edificio central de la PGN de Av. de Mayo 760 y características muy precisas del inmueble buscado en la convocatoria pública del año 2013, tales como que debía poseer un salón de usos múltiples o salón auditorio y una sala de seguridad.

Puntualmente, sobre el ítem de “ubicación”, se advierte que en el expediente licitatorio del año 2012 el puntaje máximo era de 30 para una distancia de hasta menos de dos cuadras; mientras que en el proceso del año 2013 aumentaron las cifras, siendo de hasta 50 como máximo para una distancia de hasta cuatro cuadras inclusive de la sede central de la PGN, lo cual permitía que el edificio de Perón ingresara a participar en la licitación obteniendo en este aspecto la máxima puntuación, reuniendo desde el inicio y de un modo perfecto, las características que el pliego contemplaba.



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

Además, en el PBC sobre el que versó la Licitación Pública nro.01/2013 también se agregó como criterio que los edificios participantes debían contar con cocheras, asignándose el puntaje máximo de 20 en caso de que posea un garaje con capacidad mayor a 10 vehículos, lo que curiosamente también reunía con éxito el edificio propiedad de Arfinsa.

Los espacios para auditorio y archivo de seguridad también fueron novedosos en el expediente de año 2013, y por supuesto también los poseía el edificio de la calle Perón (al respecto se cotejaron las planillas anexas “II” en ambos expedientes y el Anexo “A” de la Comisión de Preadjudicaciones a fojas 68 del expediente A8798/2012 y a fojas 58 y 876/7 del expediente A1011/2013).

Esos requisitos tan particulares que contemplaba la Licitación Pública nro.01/2013 no se condecían con los previstos para en la frustrada contratación del 2012. Es que en un primer momento, la intención era mudar oficinas administrativas del organismo, pero ocurrió finalmente que a Perón se trasladaron oficinas de mayor jerarquía e incluso la propia oficina de la Procuradora General de la Nación, tal como lo describe la testigo Laura Delfino en su testimonio agregado a fojas 481/91 *“se cambió el foco de lo que se quería comprar: en la primera se compraba un edificio para administración, para oficinas meramente administrativas, y en la otra se compró un petit hotel, que estaba protegido por ser monumento histórico de la ciudad...Lo que hizo este edificio, en la práctica, fue reemplazar a Guido en tanto sede de la Procuradora”*. En relación a la modificación en las características de lo buscado, la deponente afirmó que lo normal es que las necesidades provengan de un área técnica *“entre Zurita y el área de arquitectura que le depende determinaban los requerimientos para hacer ofertas. En la última licitación, sin embargo, las instrucciones surgieron directamente desde arriba”*.

En igual sentido se expidió la integrante de la Asesoría Jurídica de la PGN, Jimena Rodríguez, al señalar que la Procuradora General de la Nación quería mudar la sede donde estaba ella a un nuevo edificio (ver fs.698/703).



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

Por lo demás, las diferencias que podrían considerarse sustanciales, en las cuales coincidieron los testigos Agustín Nicolás Morello, Juliana Kina y Javier Orco son: que el objeto de la licitación 17/2012 fue la compra de uno o más inmuebles que no necesariamente tenían que ser en block; mientras que en la licitación que le siguió (01/2013) se estableció de manera expresa que los inmuebles debían ser uno o más en block y que en caso de ser más de uno, debían ser contiguos (ver fs.448/53, 684/9 y 1007/16).

Otra diferencia entre ambos trámites fueron los metros cuadrados requeridos de superficie cubierta total: en la primera se exigieron 3500 mientras que en la segunda 2400. También cambió lo atinente a los valores de la tabla de puntajes, en la primera por ejemplo no se requerían cocheras ni salón auditorio, ni de archivo de seguridad y en la segunda sí, incidiendo ello de manera directa en la tabla de puntajes.

En el expediente más antiguo se incluyó como documentación exigida en la planilla anexa I, el certificado fiscal para contratar con el Estado de todos los oferentes, el cual debía estar vigente como requisito para la adjudicación (ver fojas 66 vta. del expediente A8798/2012), condición que fue omitida en el expediente del año 2013, siendo que tal omisión fue específicamente propuesta por el licenciado Guillermo Bellingi (ver fojas 2 del expediente A1011/2013), luego descartada dentro de la documentación exigida a los participantes (ver fojas 56vta. del expediente de 2013). Esta omisión en particular merece una serie de consideraciones que realizaré en el siguiente subtítulo.

#### **IV.e. Certificado Fiscal para contratar con el Estado:**

Se trata de un documento creado por la resolución general nro.1814/05 (modificada por resolución general 2581/09 y 2852/10) de la Administración General de Ingresos Públicos, que habilita a potenciales interesados a participar en licitaciones y/o contrataciones convocadas por organismos de la Administración Nacional, a aquellos sujetos que hayan cumplido con sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de seguridad social. En otras



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

palabras, se trata de un documento que exige el órgano fiscalizador que acredita la condición fiscal y cumplimiento impositivo y previsional de los sujetos que pretendan contratar con un organismo público.

Esto responde a una cuestión lógica: el Estado no puede contratar con un incumplidor fiscal, por lo cual resulta razonable que los interesados deban acreditar su situación fiscal y previsional.

A fojas 2 del expediente licitatorio A1011/2013 el Subdirector General de la PGN, Guillermo Bellingi, sugirió la eliminación de la exigencia de presentar el certificado fiscal para contratar con el Estado en ocasión de venta y/o locación de inmuebles en el pliego de bases y condiciones, fundando tal proposición en que al no tratarse de *“un requisito exigible para la presentación de las ofertas y su necesidad y justificación al momento de la pre adjudicación puede ser evaluada a la luz de otras condiciones del oferente que acredite tal circunstancia una vez que dictamine la Comisión Evaluadora”*, su exclusión *“favorecerá la concurrencia de oferentes, principio rector de las Contrataciones Públicas”*.

Sobre este punto en particular han sido interrogados todos los testigos que depusieron en la presente. Agustín Nicolás Morello -integrante de la Comisión de Preadjudicaciones de la PGN que intervino en el trámite de la licitación pública 01/2013- señaló que le resultó llamativo que no se exigiera la presentación del certificado fiscal por parte del oferente, requerimiento que sí estaba presente en pliegos anteriores (ver fojas 448/53).

Jimena Rodríguez y Lucía Obligado, quienes como integrantes de la Asesoría Jurídica de la PGN intervinieron en la licitación pública 17/2012, indicaron sobre dicha circunstancia que el dictamen que su área efectúa es favorable si el certificado está presentado y con vigencia al momento de adjudicar. Por su parte, Lorena Pigliacampo quien intervino en la licitación pública nro.01/2013 se expidió en igual sentido, subrayando la importancia que dicho documento esté presentado y con vigencia al momento de adjudicarse la contratación (ver fs.698/703, 713/8 y 1017/20).



Ministerio Público de la Nación

Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3

En opinión de la titular de la Dirección General de Auditoría Interna de la PGN, contadora Susana Margarita Muniagurria la no presentación de este documento contradecía las recomendaciones que siempre tuvo su área, sin perjuicio de lo cual, en el proceso licitatorio aludido fue finalmente agregado el certificado. En efecto, desde la Dirección de Auditoría se pretendía la presentación como requisito de admisibilidad. Respecto de la regularidad del trámite licitatorio, la auditora aseguró que *“desde los papeles”* no cabían observaciones, pero que les había llamado la atención la actitud de Bellingi respecto de la propuesta de eliminación de tal exigencia (ver fs.116/28).

Revelador en este punto es el testimonio de Laura Delfino quien afirmó que entre la licitación aquí investigada y sus antecesoras se pretendieron modificar aspectos centrales de las contrataciones, dando como ejemplo la presentación de certificado fiscal. En efecto, sobre esta cuestión sostuvo que Bellingi se mostró insistente con ello, y que por consenso entre el nombrado, la deponente y Zurita, acordaron que no se eliminaría el requisito del documento aludido, sino que se diferiría su presentación (ver fs.481/91).

Por otra parte, Laura Delfino acompañó de manera impresa un intercambio de correos mantenido con Bellingi y Zurita, en donde se aprecia que Bellingi siempre exteriorizaba una particular insistencia en cuanto a eximir a los oferentes de la presentación del certificado fiscal.

La insistencia del Subdirector General de la PGN, Guillermo Bellingi, no era habitual, incluso afirmaba tener contacto con los oferentes. Sobre esto último, es oportuna la lectura del correo electrónico que Bellingi envía en fecha 13 de mayo de 2013 a la testigo Delfino, Zurita y Johanna Cristallo, en donde hace alusión a la posibilidad de que la inmobiliaria del edificio de Perón retirara la oferta si no había un acto formal que *“refleje el estado del trámite (entiéndase pre adjudicación)”*, agregando luego *“Si estamos en condiciones de preadjudicar sería óptimo notificar mañana, de lo contrario corremos serio riesgo de perder una oferta de un inmueble que podía ser lo que buscábamos”* (ver fojas 107 de la carpeta aportada por Laura Delfino reservada en autos). Por otra parte, también



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

mencionó que en el mismo día, Zurita le manifestó por correo electrónico (ver fojas 108 de la misma carpeta) que el certificado fiscal ya había sido acompañado, lo cual le resultó llamativo en tanto la fecha de emisión de éste a nombre de la empresa Arfinsa era del 17 de abril de 2013, es decir una fecha muy cercana a la adjudicación, extremo que fue acreditado a fojas 881/2 del expediente A1011/2013.

La actitud que demostraron tanto el Director General de Administración, Zurita, como el Subdirector General, Bellingi, despierta sospechas en torno a su obstinación de eximir a los potenciales oferentes de presentar el certificado para contratar con el Estado en ocasión de realizar la oferta. Fue contundente la testigo Delfino en cuanto a este punto: Bellingi con su propuesta de fojas 2 del expediente A1011/2013 *“juega con cierta ambigüedad”*, en tanto no dice que su presentación sea eliminada del pliego, pero su actitud es incompatible para alguien con conocimientos especiales, en tanto había sido Director de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Jefatura de Gabinete de la Nación. Difícil es no preguntarse ¿no es tanto más exigible una correcta diligencia a alguien que posee un conocimiento calificado en la materia?

En opinión de la testigo Delfino, la sugerencia de Bellingi buscaba especular con llevar adelante el procedimiento con un oferente que no pueda presentar ese certificado cuando realizara la oferta. Así aconteció: Arfinsa no contaba con tal documentación al momento de presentarse en la licitación y formular su oferta, sino que recién lo hizo el 17 de abril de 2013, más de un mes después de la convocatoria. Si bien su presentación se concretó de manera previa a la adjudicación del edificio de la calle Perón, la fecha de emisión del certificado fue muy cercana a la adjudicación, lo que hace presumir que los imputados tenían una particular voluntad e interés de que resulte electa la empresa Arfinsa, debido a que desde el mismo inicio del expediente licitatorio fueron insistentes en la posibilidad de excluir la obligación de presentar tal documento, máxime si se compara tal circunstancia con procedimientos anteriores, en donde se exigía como parte de la documentación que debían presentar los oferentes para presentarse en una contratación con la PGN.



Ministerio Público de la Nación

Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3

La hipótesis aquí sostenida se ve más robustecida si se observa el intercambio de correos electrónicos entre Bárbara Jaureguierry, Adrián González Fischer, Ricardo Siri y Daniel Martino, agregados en copia a fojas 258/62. De los mismos se desprende que el día 11 de marzo de 2013, Jaureguierry se expide respecto de este documento fiscal en los siguientes términos *“igualmente para avanzar con el Poder y el Certificado Fiscal, hay que esperar a que aparezca mañana publicado, pero me lo adelantan para que nos quedemos tranquilos”*, en alusión al pliego definitivo que muy probablemente adjuntó en un archivo adjunto que conformaba ese mensaje de correo.

En otras palabras, la elección del edificio propiedad de Arfinsa estaba decidida de manera previa al inicio del trámite licitatorio, y para iniciar el trámite era necesaria la exclusión del certificado fiscal como documentación a presentar en la oferta, tal como había señalado Bellingi a fs.2 del expediente A1011/2013.

Si se analiza la sugerencia del funcionario público Bellingi a la luz de la situación real de la empresa Arfinsa para aquella fecha -25/02/2013- respecto del documento fiscal aludido, se puede tener por cierta la suposición esgrimida, la cual se basa en un análisis objetivo de la documentación que el ente recaudador aportó al expediente. En este sentido, la Administración Federal de Ingresos Públicos emitió el certificado fiscal para contratar nro.49/8518/2013 a nombre de la empresa el 17 de abril de 2013 (ver fojas 881 del expediente A1011/2013), es decir en fecha muy posterior a la convocatoria pública y a todo el entramado de trámites y discusiones previas que fueron analizados.

## **V. BENEFICIADOS CON LA OPERATORIA:**

Corresponde ahora abordar la faz privada del trámite licitatorio que, como se verá, había comenzado con anterioridad al procedimiento estatal.

El edificio finalmente adjudicado, que hoy integra el patrimonio edilicio del MPF, pertenecía antes de la transacción a la empresa Arfinsa





*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

integrante del Grupo Bemberg. Este inmueble con estilo señorial de fines del siglo XIX, es conocido históricamente como “Edificio Cangallo” y fue sede central de ese grupo empresario por largo tiempo, caracterizándose como un símbolo de la firma.

Hasta el mismo momento de la suscripción de la escritura traslativa de dominio, e incluso con posterioridad, en el “Edificio Cangallo” funcionaban las oficinas de la sociedad. Es importante resaltar esto, en tanto no existía ninguna necesidad apremiante para su venta, ya que la empresa venía utilizándolo, al punto tal que solicitó una prórroga para seguir ocupando sus oficinas después de celebrar la venta. En efecto, en el mismo instrumento público que reflejó la transacción se estableció en los puntos tercero, cuarto y quinto, que la parte vendedora continuaría ocupando el inmueble hasta el día 2 de septiembre de 2013 inclusive.

La firma Arfinsa no actuó sola, sino que tuvo como intermediaria en todo el trámite licitatorio a la inmobiliaria Jaureguiberry. Mediante esta sociedad dedicada a la venta de bienes raíces, el inmueble fue introducido en la convocatoria a la Licitación Pública nro.01/2013.

En primer lugar, no existe constancia alguna que acredite si alguna vez el edificio había sido publicado por Jaureguiberry para su venta. Uno de los portales inmobiliarios de mayor importancia en el país donde se ofrecen propiedades para la venta, ha informado que nunca registraron en su sitio web la publicación para la venta o alquiler del edificio de la calle Perón por parte de Jaureguiberry (ver informe de ZonaProp obrante a fs.1186/7).

Es necesario destacar que en la documentación aportada por la presidenta de la firma Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios SA, figura el documento contractual de propuesta de asesoramiento y corretaje inmobiliario, que convino con los representantes de la firma Arfinsa por sus servicios.

En el punto “II” del convenio que une a la empresa Arfinsa y la inmobiliaria Jaureguiberry, se estableció que en orden a las características del edificio de la calle Perón y la situación que atravesaba el mercado inmobiliario, la



Ministerio Público de la Nación

Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3

concreción de la compraventa pretendida requería *“un asesoramiento muy especializado y la realización de estudios, gestiones y contactos, hechos con la discreción propia de este tipo de ventas, con el fin de colocar en su verdadero valor para los potenciales compradores”*. En el siguiente punto se hace una breve reseña de las exclusivas características del agente inmobiliario y en particular Bárbara Jaureguiberry, para brindar el asesoramiento adecuado para ese tipo de operación. Concretamente, se mencionan sus 30 años de trayectoria en el mercado, especialmente en operaciones de inmuebles de envergadura con empresas de primera línea y embajadas, añadiendo su compromiso para aportar el mejor asesoramiento para concretar la venta del edificio en las mejores condiciones posibles.

Cabe preguntarse entonces, si una firma que se autodefine con tanta trayectoria y experiencia en operaciones de envergadura, necesita de la intervención de una persona ajena para concretar una operación. Si ello fuese como lo explica Bárbara Jaureguiberry en el documento que plasmó la unión profesional con la firma Arfinsa, entonces ¿cómo es posible que pudiendo emprender la operación por sí misma, optara por compartir una comisión en partes iguales con una persona “totalmente ajena”?

Además, en el cuerpo de tal instrumento se transcriben las condiciones por las que ambas partes quedaron vinculadas, siendo de especial distinción el acuerdo de promoción y gestión de la venta del edificio sito en la calle Perón. En particular, la cláusula quinta titulada *“honorarios de la agente inmobiliaria”* en la cual tras hacerse una enumeración de los porcentajes que se calcularán sobre las operaciones de gestión y venta, se hace alusión específicamente en su punto I, a un honorario fijo que correspondería *“por la gestión de preparación y trámites de presentación de toda la documentación correspondiente al Pliego de bases y condiciones correspondiente a la Licitación Pública n°1/2013, por la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos)”*.

Debe recordarse que la presentación del PBC estaba conformada solamente por la escritura y plano del inmueble, estatuto societario de



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

la sociedad, más certificados de dominio e inhabilitación. Es decir, que sólo por esa gestión la agente inmobiliaria Bárbara Jaureguiberry percibió \$500.000 más IVA, es decir \$605.000, que facturó de manera independiente a la comisión principal (ver factura tipo A nro.0002-000000002).

En relación a este punto, nada mencionaron los representantes de los otros participantes de la licitación, acerca de un honorario fijo por la sola introducción del pliego. Además de ese cargo fijo se estableció también en el punto II, un 5% de comisión sobre el precio de venta mínimo que era U\$S 5.000.000, cuando en realidad los imputados ofertaron a un precio que iba por arriba de esa suma, colocándolos directamente en el punto III de la cláusula quinta del aludido convenio, es decir: un 10% de comisión. En realidad, desde el vamos se iba a tratar de esa comisión, que como veremos más adelante, no es habitual para los usos y costumbres inmobiliarias, y mucho menos para una contratación con el Estado Nacional.

En el mismo contrato también se establecía en el punto IV de la mencionada cláusula quinta, una comisión todavía más exorbitante del 15% cuando el precio superase los U\$S9.000.000, que como veremos era una suma alejada del precio ofertado por el inmueble y de su valor objetivo en el mercado, lo cual era indicativo de que la verdadera voluntad de las partes era establecer el 10% que marcaba el aludido punto III. Por último, el punto V de la cláusula quinta establecía un 3,5% adicional en caso de que el precio de venta se pagase íntegramente dentro de los seis meses de *“efectuada la reserva y/o suscripto el boleto de compraventa”*.

Obsérvese que el aludido documento contractual está fechado el 1 de marzo de 2013, es decir, con anterioridad a la fecha en que la Procuradora General de la Nación convocó mediante resolución ADM 317/2013 a una licitación pública para la compra de un inmueble -lo cual sucedió el día 6 de marzo de 2013-. Entonces, ambas partes ya conocían el número que llevaría el proceso licitatorio nro.01/2013, y así se quedó plasmado en la citada cláusula quinta (el convenio



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

también fue secuestrado en el marco del procedimiento realizado en la sede de la empresa Arfinsa el 23 de marzo de 2017, conforme se desprende de fojas 52/5).

A su vez, junto con el contrato, la empresa inmobiliaria presentó dos facturas y un recibo, dando cuenta de la comisión abonada por sus servicios, todo lo cual se halla resguardado como documentación en el expediente. En particular, la factura tipo A nro.0002-00000002 de fecha del 5 de julio de 2013 de la inmobiliaria Jaureguiberry, detalla que su motivo es la gestión de preparación y trámites de presentación de toda la documentación correspondiente al PBC correspondiente a la licitación pública nro.01/2013, y se encuentra dirigida a Arfinsa, consignándose un monto total de \$605.000. Por su parte, la factura tipo A de la misma fecha nro.0002-00000003, explicita que su objeto es la comisión por asesoramiento inmobiliario e intervención en la venta del inmueble sito en la calle Perón, por un total de \$7.101.399,90. Asimismo, en el recibo nro.0002-00000004 del 10 de julio de 2013 se describe como concepto el pago de las facturas antedichas por la suma total de \$7.706.399,90 (aproximadamente U\$S1.427.111) y, en el recuadro titulado *“detalle de cheques y/o documentos”* se consigna lo siguiente: *“Fecha: 10/07/13, Banco: Santander Rio, N° de cheque: 84228829, Importe: \$7.579.121,39”*. Por su parte, la empresa propietaria del inmueble sito en la calle Perón 667 aportó también una orden de pago comprobante nro.000000017868 de la misma fecha, que se condice con los importes consignados en el mentado recibo y un resumen de cuenta perteneciente a dicha empresa, relativo a los movimientos registrados con *“Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios SA”* desde el 01/01/2013 al 31/12/2013 por un total de 7.756.486,22 pesos.

Pero las intermediaciones no terminan aquí, ya que además existió otro mediador fundamental para la operación, el hermano de Bellingi, llamado Juan Carlos Thill, quien para ese entonces se dedicaba a la promoción y producción de seguros en la ciudad de La Plata.

En concreto, Thill de manera previa a la convocatoria al proceso licitatorio, ya se había puesto en contacto con el agente inmobiliario en persona de su presidenta Jaureguiberry, con quien curiosamente ya conversaban



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

acerca del trámite licitatorio, pese a su falta de publicidad. Al respecto, resulta revelador por un lado el contrato suscripto entre ambos, la documentación que respalda dicho acuerdo y por otro, los correos intercambiados por ambos que fueron agregados al expediente con la presentación anónima obrante a fojas 258/62 y por la propia pareja de Thill, Mariela Alejandra Romero, que los aportó a fojas 99/100.

Del intercambio de mensajes entre ambas partes, se desprende en primer lugar que el día 4 de abril de 2013, Bárbara Jaureguiberry le envió un mail Thill con el contrato para que éste certifique su firma. En el mismo correo, le hizo saber que esa tarde se reuniría con “Adrián” y que después de la reunión le mandaría *“la minuta de cómo quedarían finalmente los montos, siempre siguiendo la base de lo que hablamos ayer”*.

Por otro lado, el 11 de marzo del 2013, Thill en un correo que en su asunto reza “Pliego definitivo” dirigido a Jaureguiberry, le hace saber que le enviaba el pliego en su versión definitiva y que ahí estaban el número de expediente (A1011/2013) y el de licitación (01/2013), añadiendo que *“al consultar sobre publicación me dijeron que hasta recién no aparece en la web pero a mas tardar mañana lo vamos a poder bajar desde ahí. En el Boletín recién va a aparecer el 13 o 14 del corriente, ya que hasta esa fecha no había lugar de publicación, o sea que va a aparecer primero en la página del organismo y a partir de ahí vamos a poder retirar el pliego. Dado esto, no vamos a poder ir mañana, sino que deberíamos ir pasado o el jueves”*. Estas últimas manifestaciones son más que sugestivas si se pondera la circunstancia que, para esa fecha (11/03/13) aún no era pública la convocatoria, lo cual es incluso afirmado por el imputado Thill, quien evidentemente manejaba para ese entonces información calificada. En efecto, las fechas mencionadas por Thill se condicen con las constancias aunadas en el expediente A1011/2013.

En cuanto al primero de los aludidos correos, esta parte entiende que cuando Jaureguiberry habla de una reunión con “Adrián” se está refiriendo al imputado Adrián González Fischer, quien como apoderado se encargó de la operación de venta en representación de la empresa Arfinsa. O sea, podría



Ministerio Público de la Nación

Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3

aseverarse que la cifra final que recibió Thill, por su intervención y directa conexión con la PGN, fue estipulada por la empresa propietaria del edificio.

Además, en la presentación de fojas 258/62 también se observan otros correos electrónicos que revelan la maniobra relatada. Así se advierte que el día 12 de marzo de 2013, Siri y González Fischer se enviaron correos entre sí. En el primero de ellos, enviado por González Fischer a Siri le reenvía un mail suyo con Bárbara Jaureguiberry con el asunto *“pliego definitivo”* en donde ésta le manifiesta que *“para avanzar con el poder y el certificado fiscal hay que esperar a que aparezca mañana publicado, pero me lo adelantan para que nos quedemos tranquilos. Además me dijo que por más que la publicación se retrase, la fecha de presentación del pliego y apertura de sobres sigue siendo el 5/04 como estaba estipulado”*. En el mensaje enviado por Siri hacia González Fischer es de destacar que hablan de la licitación, siendo que para ese entonces no tenía carácter público. Así, Siri le manifiesta que entre determinadas fechas no iba a estar por lo que si este último necesitaba algún *“input”* de su parte para la licitación, estaba totalmente disponible hasta entonces. También en este último correo, Siri le recuerda a González Fischer que se encuentran pendientes entre otras cosas, el curriculum de Jaureguiberry para redondear el convenio de *“comisión”*, con esta última palabra encomillada, lo que da a entender también la maniobra que existió detrás de lo que ambas empresas exhibieron como un pago de servicio inmobiliario.

En definitiva, puede inferirse que en este intercambio de correos, las partes adjuntaron el pliego definitivo para su lectura y emitieron opinión sobre cuestiones que eran necesarias para el ingreso a la licitación, sin perjuicio de que la convocatoria pública aun no se había concretado.

A su vez, cuando Jaureguiberry hace alusión a que le dijeron que más allá de un retraso en la publicación, la presentación del pliego y apertura de sobres sería el 5 de abril de 2013, se está refiriendo a Thill, quien como se verá, manejaba toda la información clave en la operación. A fin de cuentas, esta última



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

cadena de mails fue consecuencia del anterior intercambio entre la empresa inmobiliaria y el imputado Thill antes reseñada.

Por otra parte, conforme se ha descripto, el porcentaje de comisión que Arfinsa pagó en concepto de comisión a su asesor inmobiliario fue de aproximadamente 17,5%, una suma completamente exorbitante si se atiende a los porcentajes entre los que suele fluctuar una operación inmobiliaria (entre un 3% y un 5%). Tal como fue informado por el Colegio Profesional Inmobiliario a fojas 994/1002, al no existir una ley arancelaria vigente, las operaciones se rigen por la Resolución General n°300 del 12 de abril de 2012, dictada por el organismo, según la cual los honorarios correspondientes a corredores inmobiliarios por trabajos que realicen por inmuebles destinados a vivienda se calculan entre el 3% y el 4%, mientras que “demás destinos” entre un 3% y un 5% (ver fs.994/1002).

La abultada comisión respondió a la particular negociación espuria que determinó la licitación. Podría afirmarse que esa desproporcionada suma de dinero respondió en última instancia, al dinero que percibiría Thill por su servicio de intermediación con los funcionarios de la PGN.

Esta comisión se presenta tan inédita como sospechosa. Es más, en el contrato de arrendamiento de servicios suscripto entre Jaureguiberry y Thill, el 4 de marzo de 2013, pactaron que en caso de concretarse la venta del edificio a la PGN, la primera pagaría al último la mitad de la comisión abonada por la firma Arfinsa que se materializaría en la correspondiente factura (como efectivamente sucedió). Agregaron también que “la contratante” (Jaureguiberry) descontaría de tal monto los gastos en los que incurriere, correspondientes a la confección de la factura, como ser: impuesto al cheque, ingresos brutos y demás ítems, y que además le realizaría la retención de ganancias que correspondiera al “contratado” Thill.

Ahora bien, difícilmente pueda dejar de despertar sospecha la circunstancia de que una compañía inmobiliaria que se presentaba como una empresa familiar, cuyos negocios en el rubro despliega principalmente en la zona norte del conurbano bonaerense (basta para ello con visitar su página web



Ministerio Público de la Nación

Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3

<https://www.jaureguiberryprop.com>) repentinamente logre intermediar en una operatoria de semejante envergadura -tanto por su valor económico y su comisión, como también porque el comprador era el Estado- en un ámbito geográfico distinto al que desarrollaba su actividad. Sumado a ello, es muy curioso también que para ese trabajo, Jaureguiberry contrate a Thill, una persona ajena a su negocio y al tipo de actividad. En este punto ¿qué tipo de asesoramiento especial podría brindarle este promotor de seguros platense?

Sobre la empresa de bienes raíces, es dable señalar que para la fecha de los hechos no contaba con la matrícula habilitante del Colegio Único de Corredores Inmobiliarios -según ley 2340 del año 2007- que permitía operar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto la compañía actuaba en la provincia de Buenos Aires, más precisamente en la zona norte donde se encuentra su sede (Av. del Libertador 15129 de la localidad de Acassuso, partido de San Isidro).

Para sortear este obstáculo se constituyó en territorio capitalino la sociedad anónima “Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios SA” entre Bárbara Jaureguiberry e Ignacio Costa Urquiza, mediante acto constitutivo plasmado en la escritura nro.326 de fecha 12 de septiembre de 2012 ante el notario titular del registro nro.18 del partido de San Isidro, escribano Fernando A. Gonzalez Montalvo. A tal fin, se estableció como su sede social el domicilio de la calle José Hernández 1777, piso 19 de esta ciudad, fijándose como capital inicial la suma de \$40.000 representativas de 40.000 acciones, conformadas en un 95% a nombre de Bárbara Jaureguiberry (\$38.000: 38.000 acciones) y un 5% a nombre de Ignacio Costa Urquiza (\$2.000: 2.000 acciones).

La inscripción de esta sociedad en la Inspección General de Justicia se registró bajo el trámite nro.2190036 con fecha de comienzo el 19 de octubre de 2012. Asimismo, corresponde destacar la “*constitución de trámite urgente*” registrada ante dicho organismo el 22 de febrero de 2013 (ver fs.561/7). Las fechas de esta última actuación no pueden ser pasadas por alto, en tanto fueron





*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

muy cercanas en el tiempo a la apertura de la licitación pública nro.01/2013 (06/03/2013) y la presentación del edificio de la calle Perón.

Esta última fecha coincide justamente con la propia instrucción emanada de la Procuradora de la Nación, Alejandra Gils Carbó, dirigida a la SGA de la institución para iniciar el trámite licitatorio, tal como se desprende de la foja 1 del expediente A1011/2013, donde se hace mención a que la petición formal de refuerzo presupuestario ya había sido cursada a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por otra parte, sin perjuicio de que en materia de comisiones en el corretaje inmobiliario rige la autonomía de la voluntad entre las partes y el orden público, lo cierto es que al prestar declaración testimonial, el asesor legal del Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de CABA, Dr. Rodolfo Martin Barbieri, indicó que las llamadas “*cláusulas de éxito*” le eran “*desconocidas*”, que todo pacto es posible mientras no resulte exagerado, ni abusivo ni vulnere el orden público (ver fs.1325/33).

Las comisiones con porcentajes escalonados establecidos en forma progresiva y ascendentes que constituyen las denominadas “*cláusulas de éxito*” serían propias del mercado inmobiliario donde intervienen el vendedor de un bien y su vez varios compradores que puján por obtener el mejor precio posible, y en la que el valor de la final de la operación será el resultado de esa negociación. Esto no sucede en una Licitación Pública, en donde el propietario ofrece el bien al precio que estima conveniente y luego resulta adjudicado o no, pero de ninguna manera se verá sometido a negociación.

Por lo tanto, estas disposiciones plasmadas en el contrato suscripto entre Arfinsa y la inmobiliaria Jaureguiberry son impropias de la Licitación Pública en estudio. En efecto, se utilizaron condiciones y términos de contratos entre privados en el marco de un proceso licitatorio. Es que las “*cláusulas de éxito*” a las que se aluden en el contrato de corretaje entre Bárbara Jaureguiberry y Arfinsa, fueron en realidad, un artificio para encubrir la abultada suma bajo la apariencia de “*honorario*”.



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

Resulta llamativo que una empresa cuya principal actividad era desplegada en la zona norte del conurbano bonaerense, decida realizar un negocio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta que además no se trataba de una empresa de renombre en el rubro. En efecto, los representantes de los otros edificios presentados en la licitación nro.01/2013 se expidieron respecto de la trascendencia en el rubro inmobiliario de la firma Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios: Cecilio Adolfo de la Torre sostuvo que dicha empresa no tenía reconocida trayectoria y renombre en el mercado. Por su parte, Carlos Mariano Gowland, quien intervino en el trámite licitatorio en carácter de bróker de la consultora inmobiliaria Colliers International, manifestó que no conocía a la empresa presidida por Bárbara Jaureguiberry ni tampoco la había escuchado nombrar (ver fs.1190/5 y 1202/9) .

Sobre este punto, es menester recalcar que las otras empresas que participaron en la licitación cuestionada tenían especial trayectoria en el mercado. Eran compañías reconocidas que desarrollaban sus emprendimientos y actividades comerciales en el ámbito de esta ciudad con experiencia calificada en la materia.

Por otra parte, la unión profesional para las gestiones de la operación inmobiliaria y la intermediación del productor de seguros Thill en este trámite licitatorio, se encuentra documentada en el contrato suscripto entre ambas partes, y además por la factura tipo A nro.0001-0000052 emitida por Thill “*Consultora Asesoramiento y Servicios P.A.S.*” hacia Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios S.A. por la suma total de \$3.019.054,85 (aproximadamente U\$S600.000) con impuesto al valor agregado incluido; y el recibo nro.00000030 entre las mismas partes y por la misma suma. La bancarización de esta transacción será descripta más adelante.

También resulta especialmente sugestiva la diferencia entre la fecha del contrato y la correspondiente a la certificación de firmas de Thill. En cuanto a la primera, se trata del 4 de marzo de 2013, mientras que la aludida certificación consigna ser en la misma fecha al final del documento notarial, pero en



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

el desarrollo de la constancia se desprende que la firma objeto de certificación habría sido confeccionada en presencia del escribano Alejandro Solezio el 4 de abril de 2013. Es decir, no queda claro si se trata de un error, o más bien una manifestación involuntaria de la conciencia de lo que realmente ocurrió. En definitiva, lo curioso es que la intervención del escribano para certificación de firmas aconteció un mes después de la celebración del contrato.

Pero acaso el dato de mayor entidad reveladora del carácter delictivo y no aleatorio de esta operatoria, es el vínculo sanguíneo de Thill con el funcionario designado por Alejandra Gils Carbó en el cargo de Subdirector General de la PGN, el licenciado Guillermo Bellingi.

Esa circunstancia fue oportunamente verificada en el expediente y no presenta controversia alguna. Incluso la testigo Laura Virginia Delfino, sabía que Bellingi tenía hermanos por parte de su madre de apellido Thill. Sobre ese punto, sostuvo que *“él manifestó en muchas oportunidades que trabajaba con Aníbal Fernández y que su hermano también, que se llamaba Eduardo Thill. Tenía un hermano que era Director de Tecnologías de Gestión y había trabajado con Aníbal Fernández en Jefatura de Gabinete (en ese entonces ya era senador) y era respecto de él que hablaba. Bellingi era de La Plata, los Thill eran de La Plata, eran sus medios hermanos, él me lo había dicho, que eran hermanos por parte de madre, los mencionó con nombre y apellido. De Thill, el funcionario, me acuerdo que era Secretario de Políticas de Gestión, porque mandaba notas a la Procuración incorporándonos a procedimientos formales y burocráticos, como si fuéramos parte del Poder Ejecutivo y en realidad esas notas no correspondían porque éramos un poder autónomo. Y una vez yo, ahí fue donde lo hablamos, le mostré la nota a Bellingi y él me dijo “ese es mi hermano”. No fue porque hablábamos mucho sino por una nota que me había llegado”* (ver fs.481/91).

Es este extremo el que termina de acreditar la sospecha que esta instancia procesal demanda, toda vez que el negocio tramado detrás de la Licitación Pública nro.01/2013 que aparentó un inequívoco marco de legalidad, estaba previamente orquestado y su resultado fue orientado hacia la elección del



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

edificio de Perón, evento para el cual fue necesaria la participación de todos los imputados.

También es significativo el registro de ingresos al edificio central de la PGN, sito en Av. de Mayo 760 de esta ciudad, de fecha 2 de mayo del año 2013 que consta en el libro respectivo del Departamento de Intendencia, incorporados al expediente. En concreto, este acredita que en esa fecha, a las 12:35 horas, ingresaron al organismo “Thill Juan” y “Jaureguiberry” dirigiéndose a Administración en la oficina 234 del segundo piso, retirándose juntos a las 12:43 horas, siendo que momentos después, precisamente a las 13:35 horas Bárbara Jaureguiberry retornó a la misma oficina, permaneciendo esta vez más tiempo, hasta las 14:20 horas. En cuanto a este acontecimiento en particular, resulta imperioso manifestar que la visita de la entonces intermediaria de la empresa que aún no había sido preadjudicada (ello ocurrió el 13 de mayo de 2013) es cuanto menos sospechosa y a su vez acredita el trato preferencial que tuvo este oferente en la licitación 01/2013. Y digo preferencial, pues la representante de la sociedad Jaureguiberry no concurrió sola al área de Administración de la PGN, sino que lo hizo con nada más y nada menos que el hermano del funcionario cuya actuación tenía impacto directo en el decurso del trámite licitatorio.

Dado los movimientos que se desprenden de la planilla analizada, puede presumirse producto de la influencia que ejercía Thill en la PGN, que Bárbara Jaureguiberry ingresó junto él a la oficina de Bellingi, donde pudieron haberse conocido personalmente, y luego, en la segunda visita, lo hizo individualmente, ya sin la compañía del hermano del funcionario.

Debe repararse también en los movimientos bancarios que registró Thill en su cuenta corriente en pesos nro.93-300046/9 del BBVA Banco Francés, los que no hacen otra cosa que comprobar aquellos documentos analizados anteriormente respecto del pago de comisión que recibió de la inmobiliaria. Tal información fue en un primer momento comunicada por la Unidad de Información Financiera tras ser requerida por este Ministerio Público a fojas 182/3, y luego



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

revalidada por la entidad bancaria en los extractos de cuentas cuya titularidad detentó Thill.

En este sentido, según extracto bancario aportado por la referida entidad cuya constancia específica obra en el “sobre II” de la documentación reservada a fs.1148, en fecha 16 de julio de 2013, Thill efectuó el depósito en su cuenta bancaria de un cheque 48 horas (CFU 30818086) por la suma de \$2.969.252,97, monto inaudito del que habrían sido deducidos los impuestos correspondientes, siendo que el total que habría abonado la empresa inmobiliaria a este asesor de seguros, según facturas incorporadas a la causa es de \$3.019.054,85.

Además, tal como informó la UIF y luego pudo comprobarse con el propio banco, existieron sospechosas extracciones efectuadas por Thill de su cuenta, en las fechas que a continuación se enumeran y por los siguientes montos, a saber: el 22/07/2013 por \$190.000,00; el 03/09/2013 por \$134.481,86; 20/12/2013 por \$345.000,00; 13/01/2014 por \$83.000,00; 17/01/2014 por \$240.000,00; y 23/01/2014 por \$145.000,00. Estos movimientos sucesivos al excepcional monto que ingresó a la cuenta bancaria de Thill, permiten inferir que repartió en esas cantidades, y sin constancia alguna, gran parte de la comisión facturada.

El hecho de que Thill haya efectuado los retiros de dinero aludidos en efectivo y que no tengan reflejo alguno en la adquisición de bienes muebles registrables o inmuebles, conduce invariablemente a la presunción de que ese dinero fue entregado a terceras personas que a la luz de la maniobra investigada pudieron ser sus otros participantes, es decir su propio hermano y funcionario Bellingi, la Procuradora Gils Carbó, y los otros integrantes de la PGN, Zurita, Domanico y Leguizamón.

Del mismo modo, el pago efectuado por la empresa Arfinsa en concepto de honorarios a la firma inmobiliaria Jaureguiberry se ve reflejado en los movimientos bancarios plasmados en el extracto correspondiente a la cuenta corriente en pesos nro.0-250997-515 del Banco Citibank a nombre de Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios SA, que llamativamente había sido abierta el 16 de mayo de



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

2013 y sólo podía ser utilizada por Bárbara Jaureguiberry (ver informe a fojas 1178/9).

Pocos días después de que ingresara a las arcas de Jaureguiberry la inusitada suma de \$7.579.121.39, Bárbara Jaureguiberry libró el cheque por los servicios brindados por Thill por la suma de \$2.969.252,97. Además, en cuestión de 15 días expidió cheques por montos muy considerables, que sumaron en total unos \$2.310.000.

Al igual que Thill, Jaureguiberry extrajo de la cuenta el 29 de julio de 2013 un monto de \$1.350.000, movimiento sospechoso no solo por lo elevado de la suma retirada, sino también por la cercanía temporal con el cobro de la abultada comisión que percibió por su servicio inmobiliario a la empresa Arfinsa. Igualmente sospechosa es la extracción de \$200.000 que realizara el día 27 de agosto de 2013.

Prácticamente un mes y medio después de haber percibido la grandiosa suma de \$7.579.121,39 (aproximadamente U\$S1.403.540), Jaureguiberry presentaba en su cuenta corriente apenas \$7330.30.

En este escenario, puede colegirse que la introducción por parte de la firma Arfinsa del edificio de la calle Perón 667 de esta ciudad en el trámite licitatorio, la intermediación de la agencia inmobiliaria propiedad de Jaureguiberry y el consecuente asesoramiento del productor de seguros platense Thill, fueron parte de la concertación monitoreada por los funcionarios de la PGN para adquirir su inmueble predilecto.

El cómputo de las comisiones destinadas a Jaureguiberry obedeció en realidad a la necesidad de incluir una contraprestación a Thill como intermediario de los funcionarios públicos de la PGN que habrían de decidir la suerte de la licitación.

La verdad es que en condiciones normales Jaureguiberry no hubiera sido favorecida con una comisión inmobiliaria de semejante envergadura, sino que la ingeniería de comisiones a éxito, pergeñada por la empresa Arfinsa, quienes ya se sabían ganadores de la Licitación Pública de antemano, obedeció



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

exclusivamente a dar un visto de legalidad a un dinero destinado a comprar la voluntad de los funcionarios públicos. Dicho de otro modo: la mecánica puesta al servicio de millonarias comisiones, le aseguró a Arfinsa la adjudicación de la Licitación Pública nro.01/2013.

Asimismo, debe hacerse una especial consideración sobre lo siguiente: en paralelo con la Licitación Pública nro.01/2013, la PGN celebró la Contratación Directa nro.12/13 en el marco del expediente nro.A5497/2013 mediante el cual adquirió el mobiliario, luminarias y centro de cómputos que formaban parte del edificio de la calle Perón, según el detalle descripto en el acta nro.298/2013, glosada a fojas 983/7 del expediente licitatorio A1011/2013. Por la adjudicación de esa Contratación Directa, el día 9 de septiembre de 2013, al momento de tomar posesión del inmueble, la PGN abonó a la empresa Arfinsa la suma de \$1.422.356,67 (ver resolución nro.1772/2013 y rectificación, obrantes a fs.207/8 y 294 del expediente nro.A5497/2013).

Por último, cabe señalar que más allá de la tasación oficial que recibió el inmueble, resulta sumamente sospechoso que la empresa Arfinsa lo hubiera ofertado por un precio menor, abonando además una exorbitante suma en concepto de comisión inmobiliaria, todo lo cual implicó en los hechos una pérdida cercana a \$8.906.400 (aproximadamente U\$S 1.649.333), una inexplicable desventaja económica de más del 20% de los \$43.850.000 que finalmente percibieron.

Sobre este aspecto, no puede soslayarse la controversia existente sobre el valor de la propiedad reflejada en los distintos informes inmobiliarios recabados en autos, puesto que no son coincidentes, e incluso la empresa de servicios inmobiliarios Castro Cranwell & Weiss, estimó un valor por metro cuadrado de entre U\$S1000 y U\$S1300, dependiendo de la calidad del inmueble y de las posibles inversiones que pudiera requerir para su puesta en funcionamiento, es decir un valor sustancialmente inferior al abonado por la PGN que pagó \$8254,89 por m2 (aproximadamente unos U\$S 1528). Por lo tanto, a esta



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

altura de la investigación, no es posible descartar que el inmueble de la calle Perón haya sido adquirido por una suma superior a su valor real de mercado.

## **VI. LA ESTRUCTURA DE LA PGN QUE INTERVINO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA nro.01/2013:**

Dentro de la estructura del MPF, es la SGA el área que tiene legitimidad primaria para intervenir en todos los actos administrativos vinculados con la gestión económica, financiera y presupuestaria, como así también, para entender en las contrataciones que surjan del devenir de las tareas propias del organismo y las adquisiciones edilicias que requiera.

No obstante, su autoridad máxima, es decir la Procuradora General de la Nación, tiene la función de pronunciarse en las resoluciones de inicio y cierre de las contrataciones, y en aquellos actos administrativos que versen sobre cuestiones sustanciales propias de este organismo.

La SGA se encuentra dividida en la oficina de Mesa de Entradas y Salidas, y en dos departamentos principales, que a su vez cuentan con distintas secciones. Uno de los departamentos es el de Presupuesto y Finanzas, que a su vez se encuentra subdividido en las secciones de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Haberes; el otro departamento es el de Logística, que cuenta con la sección de Contrataciones, Suministros, Arquitectura e Intendencia.

Mediante la resolución PGN nro.95/2010 se estableció que la SGA tiene como responsabilidad primaria asistir al Procurador General de la Nación en la administración del patrimonio, los recursos financieros asignados al organismo, así como en la logística y administración de los bienes y servicios. Entre sus acciones, se destacan la de planificar, ejecutar y controlar las actividades necesarias para administrar el patrimonio y los recursos financieros, la provisión y administración de los bienes y servicios del organismo; y la de evaluar sistemáticamente los procedimientos administrativos del MPF, implementando las mejoras necesarias para el funcionamiento eficaz y eficiente de las funciones encomendadas.





*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

Según dicha normativa, es la sección Contrataciones del Departamento de Logística la que se encarga de llevar a cabo las contrataciones por procedimiento de licitación pública, tarea que abarca la confección de los PBC, de los proyectos de adjudicación y disposición de contrataciones, y la asistencia a las Comisiones de Preadjudicaciones.

En el trámite licitatorio investigado -expediente nro.A1011/2013- intervino la SGA, principalmente la Sección Contrataciones, desde donde se proyectó la resolución que autorizó la convocatoria y aprobó el llamado a Licitación Pública, la confección y aprobación del PBC (fojas 11), la recepción y análisis de las ofertas (cuadro comparativo a 656 y 662 del expediente licitatorio). Pero esa no fue la única área de la PGN que participó en el trámite aludido, también lo hicieron las siguientes:

-La Sección de Arquitectura también intervino en la elaboración del pliego y a su vez, en la estimación del precio de compra por metro cuadrado y el cálculo de valor total (fojas 6). Además, realizó un análisis de las ofertas y de prefactibilidad del edificio de Perón. También el Área de Planificación llevo a cabo el informe técnico de cada una de las ofertas (fojas 682/791), y personal del área se hizo presente en las instalaciones del edificio adjudicado (fojas 884);

-La Sección de Presupuesto fue la que se encargó de certificar la disponibilidad de los créditos del ejercicio 2013 para afrontar el gasto que la operación inmobiliaria implicaba (fojas 65);

-El Departamento de Informática y Comunicaciones confeccionó el informe técnico de infraestructura de redes, datos y telefonía de todos los inmuebles participantes (fojas 666/80);

-La Sección de Tesorería se encargó de emitir los cheques con los que se concretó el pago del edificio de la calle Perón y los honorarios correspondientes a la Escribanía General de Gobierno de la Nación (fojas 937);



Ministerio Público de la Nación

Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3

-La Asesoría Jurídica intervino desde la misma convocatoria a la licitación hasta la resolución que culminó el procedimiento, expidiéndose en sus dictámenes nros.11061 y 11216 (fojas 28/32 y 900/5);

-La Comisión de Preadjudicaciones fue la encargada de evaluar las ofertas y hacer la ponderación de variables que incidieron en la elección definitiva, donde estimaron que la elección licitatoria debía recaer en la oferta de la empresa Arfinsa (fojas 870/8 del expediente licitatorio).

## **VII. RESPONSABILIDAD DE LOS IMPUTADOS:**

### **•GUILLERMO ALFREDO BELLINGI:**

Por resolución PER 212/12 del 26 de septiembre del año 2012 el licenciado Guillermo Bellingi fue designado en un cargo equivalente a Subdirector General de la PGN para prestar funciones en la Secretaría General de Administración, en calidad de Coordinador *“con dependencia directa de la Procuradora General de la Nación”*.

En materia de contrataciones en el ámbito de la administración pública, el nombrado tenía sobrada experiencia laboral y académica. De su desempeño en cargos públicos se destaca, el haber sido Director Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros; y en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, fue Gerente General de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y Director General de Administración del Instituto Cultural.

Dentro de la órbita de la PGN, como integrante de la SGA, Bellingi participó en el Plan de Transparencia Institucional aprobado por resolución PGN 914/13, en la elaboración del Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado mediante resolución PGN 1107/14; y en enero de 2014 paso a desempeñar funciones en la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) según resolución PER 2629/13. Esto último respondió a la creación de procuradurías especializadas en distintas materias en las que fue necesario



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

*“conformar estructuras de personal acordes a la trascendencia institucional de las temáticas de incumbencia”.*

En cuanto al tenor de la designación del licenciado en economía Bellingi en el MPF, debe aseverarse que la Procuradora Gils Carbó utilizó la fórmula *“con dependencia directa de la Procuradora General de la Nación”* en muy pocos casos, y que un nombramiento en calidad de “coordinador”, sobre todo en un área que excede la oficina de la jefa del organismo escapa a lo habitual. Como designación similar puede mencionarse aquella incoada bajo resolución PER 2303/13, mediante la que designó al contador público Jorge Daniel Arguello en un cargo equiparable al de Director General dentro del área de la SGA. Por lo demás, las resoluciones que llevaron dicho enunciado comprenden designaciones de Agentes Fiscales o de personas que conformaron el área “Procuradora” o en la “Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos”.

Bellingi fue una de las primeras personas que no se desempeñaban desde antes en la PGN y fueron designadas por Gils Carbó en un cargo de jerarquía dentro de un área muy sensible como la SGA, donde se desarrolló la gestión central del trámite licitatorio que nos ocupa.

Además, viendo su trayectoria laboral debe sopesarse que no fue sólo en el ámbito de la institución de la PGN donde participó en maniobras que comprometieron el erario público. Tal es así que registra un antecedente sumarial y otro penal en la provincia de Buenos Aires por su desempeño como Director General de Administración del Instituto Cultural de la Provincia. Según lo informado por la Contaduría General bonaerense, se le inició un sumario por perjuicio fiscal en los términos del art.104 inciso “p” y art.119 de la ley 13.767 como consecuencia del pago de intereses por la falta de cancelación en tiempo de impuestos de seguridad social, de ganancia de personas físicas de la cuarta categoría y de beneficiarios al exterior que le fueron intimados por la AFIP al Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires. En el marco de este sumario administrativo se ordenó mediante resolución 319/15 su declaración indagatoria. Por otra parte, se determinó que en la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) nro.2



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

del departamento judicial de La Plata tramita la IPP nro.06-00-26831-16, caratulada “Juez Dr. Esquenazi Eduardo, Juzgado Correccional nro.2 de La Plata denuncia en causa nro.1599/15”, en donde se encuentra investigado por hechos cometidos contra la administración pública en el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

En lo que a esta investigación respecta, el imputado no sólo manejaba información calificada sobre el curso del trámite licitatorio sino que formaba parte del expediente mismo, efectuando instrucciones y sugerencias que desde su génesis misma, marcaron la suerte de la licitación pública nro.01/2013 y el fracaso de su antecesora nro.17/2012.

Sobre esto último, si se observa la constancia obrante a fojas 2204 del expediente A8798/2012, puede aseverarse que la rúbrica allí estampada es de su autoría. Además, fue quien sugirió que el proceso licitatorio debía dejarse sin efecto, en tanto la adjudicación sería en el mes de enero de 2013 con carga en el ejercicio financiero de 2012.

En la misma apertura del expediente A1011/2013, Bellingi efectuó una serie de recomendaciones que debía comprender el PBC sobre el que versaría el trámite licitatorio, todo lo cual fue desarrollado en extenso a lo largo de esta presentación. Entre los puntos expresamente sugeridos por Bellingi, en su intervención del 25 de febrero de 2013, encontramos la exclusión del certificado fiscal para contratar con el Estado al momento de la presentación de las ofertas.

Esto último es uno de los puntos que denotan el acuerdo previo entre su persona y quienes conformaron la parte oferente del edificio de la calle Perón, incluyendo a su vez a su propio hermano Thill. Tal como fue referenciado en oportunidad de tratar las implicancias de presentación del certificado fiscal para contratar con el Estado y la omisión que se vislumbró en los inicios del trámite licitatorio analizado, puede afirmarse que este era uno de los puntos que predestinaban la selección del inmueble de la calle Perón, ya que la AFIP recién emitió el referido documento a nombre de Arfinsa el 17 de abril de 2013.



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

Pero es el vínculo sanguíneo que une al sujeto aquí analizado con Thill, el punto de mayor trascendencia, teniendo en cuenta que Thill brindó “asesoramiento” a la firma inmobiliaria que intermedió en la transacción y que cobró una inédita suma de dinero para este tipo de operaciones. El vínculo de hermanos permitió que valiéndose de información privilegiada, hicieran valer sus influencias ante los funcionarios públicos que debían decidir el destino de la licitación pública.

Su conexión con la inmobiliaria oferente del edificio, fue verificada al demostrarse la intermediación de su hermano Thill en las gestiones entre la inmobiliaria y la PGN, constituyendo prueba de ello los convenios celebrados entre su hermano Thill y la firma Jaureguiberry, y además la visita conjunta que éste realizó con la presidenta de la empresa inmobiliaria a la oficina que se presume sería la ocupada por Bellingi en el edificio central sito en Av. de Mayo 760 de esta ciudad, en fecha 2 de mayo de 2013. Este vínculo surge también del intercambio de mails referenciados, y en particular uno del día 13 de mayo de 2013, en el cual Bellingi se dirige a Johanna Cristallo, Laura Delfino y Zurita, cuyo asunto rezaba “*tiempos inmueble*”, en donde deja entrever que se comunicó con la inmobiliaria “*del edificio de perón*”, la cual estaba “*tanto o más interesada en cerrar la operación que nosotros*” y efectúa algunas consideraciones por las que la oferta estaría próxima a ser retirada y que por tal motivo se corría serio riesgo de perder “*una oferta de un inmueble que podía ser lo que buscábamos*” (ver fojas 107 de la documentación aportada por la testigo Laura Delfino el 21/4/17).

Igual de ilustrativo del nexo del funcionario Bellingi con la empresa Jaureguiberry, resulta el correo enviado el mismo día por otro de los imputados, Zurita, hacia Bellingi, Johanna Cristallo y Laura Delfino, donde menciona “*Guillermo, favor de adelantarle a la inmobiliaria en cuestión lo mencionado*”.

Considero importante traer a colación la opinión que Bellingi merece desde el plano laboral y su desenvolvimiento funcional dentro de la PGN, como así también de su relación con Alejandra Gils Carbó. Para ello, resultan de



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

suma utilidad los testimonios brindados por personal del organismo que tuvieron contacto con el nombrado y cuya visión sobre el imputado fue abordada en las audiencias celebradas en esta sede. En su mayoría, sostuvieron la extraña participación y actitud de Bellingi en el decurso del trámite licitatorio cuestionado.

En primer lugar, el testigo Agustín Nicolás Morello se expidió sobre el modo en que conoció al licenciado Bellingi, manifestando que ocurrió en el marco de la licitación 17/2012, y que a modo de presentación, este último los había convocado en una reunión en su despacho. En tal oportunidad, le contó que se había desempeñado en la Oficina de Contrataciones del Estado y que por disposición de la Procuradora General, su tarea sería la de coordinar y ser enlace entre las distintas áreas para que llegase a buen puerto la adquisición del inmueble. Empero, Morello afirmó que el imputado había mostrado cierta reticencia a que se continuara con el proceso, aludiendo su posible fracaso por la proximidad del cierre del ejercicio anual, asegurando que el expediente no pasaría a conocimiento de la Comisión de Preadjudicaciones, lo cual en los hechos si ocurrió. De hecho, la aludida Comisión dictaminó y lo hizo en favor de la preadjudicación del inmueble de la calle Alsina, percibiendo el testigo que Bellingi se mostró contrariado al enterarse de ello, y sorprendido con que el expediente A8798/2012 haya llegado a dicha comisión. Dado el esfuerzo puesto para que el trámite no se truncara y la pérdida de una partida presupuestaria para la compra del edificio, el deponente aseguró haber lamentado su fracaso, señalando que cuando vio a Bellingi en el ámbito laboral, éste le había asegurado que la Procuradora gestionaría recursos ante el Poder Ejecutivo con alguna expectativa favorable (ver fs.448/53).

Por su parte, la testigo Laura Virginia Delfino indicó que en los expedientes licitatorios A8798/2012 y A1011/2013 estuvo presente una persona que permanentemente les daba instrucciones de qué hacer y que *“estaba puesto por la Procuradora para facilitar el procedimiento, para agilizarlo o para gestionarlo, por alguna razón que desconozco”*, lo que se tradujo en una complicación de una práctica habitualmente más formal y fluida. Para la testigo no era normal el hecho



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

de tenerlo a Bellingi abocado exclusivamente a controlar el expediente licitatorio y lo que hacían ella y Zurita.

También destacó como llamativa la circunstancia que al finalizar el 2012, en relación a la licitación que entonces se encontraba en pleno trámite, Bellingi le consultaba sobre la mejora de ofertas para todos, la posibilidad de adjudicar por encima de la tasación y obviar el límite presupuestario que figuraba en el expediente. Al respecto, apuntó que el nombrado quiso introducir en la etapa de análisis de ofertas de la licitación 17/2012, más ofertas de las que a tal etapa habían llegado, intuyendo que su real intención era su preferencia por algún inmueble que había quedado afuera (ver fs.481/91).

En esta sintonía, es singular también el modo en que se expresó Juliana Gabriela Kina, quien integró la Comisión de Preadjudicaciones con Agustín Nicolás Morello, al recordar que *“hubo presión en los tiempos del Sr. Guillermo Bellingi para la compra de ese inmueble”*, en alusión al edificio de la calle Perón (ver fs.684/9).

En otro orden, tanto Agustín Nicolás Morello como Laura Virginia Delfino, fueron contestes al señalar que existía un rumor de que la llegada de Bellingi a la SGA respondía a la decisión de la Procuradora para reemplazar al entonces Secretario General del Área, Zurita, máxime considerando su ingreso en calidad de coordinador con dependencia directa de Gils Carbó y la relación de confianza entre ambos que se presumía.

Esa relación cercana despertó sospecha en los testigos por el tipo de designación con que había sido nombrado Bellingi dentro de la estructura de la PGN. Laura Virginia Delfino, quien se desempeña en el área de Asesoría Jurídica desde hace más de diez años, señaló *“hay algo que yo nunca vi desde que estuve ahí, que era tener dependencia personal de la Procuradora y no en cuanto órgano de la estructura. Dependencia directa suelen tener áreas, no personas. Eso revela que, de alguna manera, el objetivo de la dependencia directa era el de tener un control de la persona y de las funciones (como diciendo reportá a mí, no al director de administraciones)”*. En esta línea se expidió también la testigo Lucía Obligado al



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

manifestar que le resultaba rara la fórmula “*con dependencia directa de la Procuradora*”, siendo que por lo general es un área la que depende directamente de la jefa del organismo (ver fs.713/8).

El particular cargo de “coordinador” con el que fue designado el inculcado también despertó suspicacia entre los declarantes. Ciertamente, la testigo Laura Delfino afirmó que ello no tenía correlato en la práctica, ya que sólo intervenía de modo exclusivo en la compra del edificio, y lo que hacía en todo caso era intermediar entre la titular del organismo y las áreas administrativas que no tenían acceso a la Procuradora. También entre las distintas áreas entre sí, lo que era un sinsentido en tanto sus integrantes trabajaban juntos hacía años. También apuntó que pese al mote con que fue designada esta persona, lo cierto es que administrativamente él no era el responsable de la adjudicación desde la órbita administrativa, sino antes bien, los funcionarios que formalmente intervenían, incluyendo a la Procuradora General.

Sobre ello, la testigo Jimena Rodríguez aseguró no conocer otra persona que haya sido designada de la misma manera e incluso puso en duda que exista el cargo de coordinador, añadiendo que entendía que no era un titular, sino alguien que coordina y tiene trato con la Procuradora, o la asesora o asiste en alguna materia de administración (ver fs.698/703).

En resumen, puede afirmarse que Bellingi se valió de su lugar de privilegio que obtuvo por decisión de Gils Carbó, desde el cual manejaba información clave, dada sus funciones y su especial incidencia en el desarrollo del trámite licitatorio. Tal fue el direccionamiento estratégico del trámite que, mediante la interposición de su propio hermano Thill con la inmobiliaria Jaureguiberry, logró beneficiar económicamente a los involucrados mediante la adjudicación de la compra a la firma Arfinsa.

• HÉCTOR ZURITA, JORGE DOMANICO y OSVALDO LEGUIZAMÓN:

Dentro de la estructura de la PGN, es la SGA quien tiene responsabilidad primaria de intervenir en todos los actos administrativos vinculados





*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

con la gestión económica, financiera y presupuestaria, como así también, de entender en las contrataciones que surjan del devenir de las tareas propias del organismo y las adquisiciones edilicias que el organismo requiera, tal como fuere referenciado en el apartado relativo a la estructura del organismo nacional.

Al momento de los hechos, Héctor Zurita revestía el cargo de Secretario General en el Área mencionada, y entre sus responsabilidades estaba la de intervenir en la supervisión desde el inicio del trámite licitatorio por el cual el organismo nacional iba a adquirir el inmueble, de conformidad con la licitación pública nro.01/2013 y su antecesora nro.17/2012.

Su responsabilidad principal como jefe de la SGA, según la resolución PGN nro.95/10 fue asistir a la Procuradora General de la Nación en la administración del patrimonio, los recursos financieros asignados al organismo, así como en la logística y administración de los bienes y servicios de la PGN.

En el entendimiento que el PBC fue formulado a medida de la firma Arfinsa, y que en su armado participaron los responsables de la SGA, es decir Zurita, Domanico y Bellingi, es plausible sostener que en función de las conexiones que el último tenía con los oferentes del edificio de la calle Perón, contaban con mayor información y digitaron la operación para beneficiarse.

La SGA y las áreas de su competencia que intervinieron en el proceso en cuestión, tuvieron a cargo la gestión de los trámites que conformaron la licitación. Estas intervenciones fueron oportunamente detalladas a lo largo de esta presentación, siendo determinante la intervención de Zurita en el acto que autorizó el llamado a licitación pública para la adquisición del inmueble en el expediente A1011/2013 (fojas 3), el proyecto de resolución y aprobación del PBC (fojas 12/27), el acto de apertura de ofertas ante el Escribano Adscripto de la Escribanía General del Gobierno de la Nación el día 5 de abril de 2013 (fojas 6/7) y en la mismísima firma de la escritura traslativa de dominio el día 2 de julio de 2013.

Sobre este punto, la testigo Delfino indicó que en su entendimiento, Bellingi tomaba intervención en el expediente licitatorio porque de



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

alguna manera Zurita reportaba a él, que centralizaba la información, y Bellingi a su vez reportaba a la Procuradora General de la Nación.

La Jefa de la Asesoría Jurídica de la PGN destacó también que despertó su atención la circunstancia de que el día 28 de febrero de 2013, es decir en pleno inicio del expediente licitatorio, Zurita anunció que se iría un mes de vacaciones y su lugar quedó a cargo Domanico.

En esa línea, en el trámite licitatorio que conformó el expediente A8798/2012 también tomó intervención el Subdirector de la Secretaría antedicha, lo cual es afirmado por el propio Héctor Zurita en el correo enviado por este a Laura Virginia Delfino el 28 de septiembre de 2012 en donde le hacía saber que *“la semana próxima estaré de licencia hasta el 11 de este mes inclusive, cualquier duda estaré con el BB, y queda Jorge Domanico como mi reemplazante”* (ver fojas 15 de la documentación aportada por la testigo Laura Virginia Delfino).

El rol que ocuparon Zurita y Domanico en el proceso licitatorio fue determinante por su jerarquía y la responsabilidad que sus funciones implicaban, pero también si se analiza específicamente la ocasión y el modo de intervención que tuvieron en ciertas etapas del expediente A1011/2013.

Luego de que Gils Carbó ordenara la apertura del expediente, tal como surge de fojas 1, donde específicamente instruyó a la SGA -a cargo de los imputados Zurita y Domanico- para iniciar el trámite administrativo para la adquisición de uno o más inmuebles y que a fs.2 se expidiera Bellingi, el titular de la SGA, Zurita, ordenó la confección de un proyecto de resolución y de PBC que permitiera su tramitación a través de una licitación pública. Al girar las actuaciones a conocimiento del Departamento de Logística, Zurita solicitó que se imprimiera a las mismas un trámite preferencial (ver fs.3).

Tampoco puede pasarse por alto la participación en esta licitación del Ingeniero Osvaldo Leguizamón, quien se desempeñaba como Subdirector Adjunto del Servicio Administrativo y Financiero en el Departamento de Logística de la PGN. Dos días después de que Bellingi emitiera el dictamen proponiendo “flexibilizaciones” en el pliego, el día 27 de febrero de 2013,



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

Leguizamón remitió el expediente A1011/2013 a la Sección Arquitectura de la SGA para que se confeccionaran las especificaciones técnicas correspondientes, introduciendo los indicadores esenciales para direccionar la licitación, de acuerdo a las condiciones edilicias que poseía el edificio de la calle Perón (ver fs.5). Dichas precisiones son la ponderación favorable de la existencia de cocheras, *“de un espacio para auditorio con una superficie mínima de 100 metros cuadrados”* y *“de un espacio para archivo de seguridad para documentación confidencial”*.

Una vez que se incorporó al expediente el proyecto de resolución y PBC, Zurita le dio intervención al área de Asesoría Jurídica para que se expidiese en la materia de su competencia (fojas 27). Lo propio hizo en el trámite licitatorio nro.A8798/2012, según constancia de fojas 56 y una vez incorporado el dictamen del área jurídica, elevó el expediente a consideración de la Procuradora General de la Nación.

Además, Zurita intervino en el acto público de apertura de ofertas el 5 de abril de 2013, y en la misma escritura traslativa de dominio suscripta el 2 de julio de 2013. También fue representante de la PGN en el acto de apertura de ofertas de la licitación pública nro.17/2012 celebrado el día 27 de noviembre de 2012. Es decir, todos actos propios de la jerarquía que ostentaba.

Sobre la maniobra detrás de la presentación del certificado fiscal para contratar con el Estado que fuera explicada en el apartado relativo a dicho documento y la intervención de Zurita en ella, la testigo Laura Delfino aportó el correo electrónico del 13 de mayo de 2013, en donde el Secretario General le hacía saber que aquel documento ya había sido acompañado, lo cual le llamó la atención por la fecha de emisión que surgía del mismo: 17 de abril de 2013, es decir muy próxima a la fecha del acto adjudicatario (fojas 108 de la documentación aportada por la testigo y fojas 881/2 del expediente A1011/2013).

Dada su jerarquía y a la luz de su determinante participación tanto en el fracaso de la licitación del año 2012 como en la correspondiente al año 2013, por la que resulto elegido el edificio de la calle Perón, puede afirmarse con el grado de sospecha necesario que Zurita no pudo desconocer las implicancias que la



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

elección del inmueble generaban en los hechos y el especial beneficio que tuvieron los imputados. No pudo haber desconocido dada su relación diaria con Bellingi, que este era el hermano del asesor de seguros Thill, quien medió en las gestiones con la inmobiliaria y cobró una considerable suma de dinero. Debe recordarse que contaba con información calificada sobre la suerte del trámite y el recorrido interno que tenía en la PGN.

En relación a Jorge Domanico, dado el lugar jerárquico que ocupaba, su intervención también fue determinante en los expedientes licitatorios, ya que cuando el titular de la SGA no estaba operativo, ocupaba su lugar y tomaba las decisiones correspondientes para el avance del proceso licitatorio. En cuanto a su rol funcional y de toma de decisiones en lo que al trámite licitatorio del expediente A1011/2013 respecta, le caben las mismas consideraciones efectuadas respecto de Zurita.

Puede presumirse que los reemplazos de Domanico como Subdirector General del área cuya jefatura ejercía Zurita no fueron casuales. Al respecto, son de valioso contenido los dichos proferidos por la titular de la Asesoría Jurídica Laura Virginia Delfino, con quien ambos tenían el trato propio que el expediente demandaba. Sobre ese aspecto, la nombrada manifestó que era llamativo que el jefe de la SGA se tomara licencia vacacional en plena etapa de ofertas donde sucede el contacto con los oferentes, dejando en su lugar a Domanico. Respecto de este último, señaló que cuando ello ocurría éste le hacía “*lobby*” a Bellingi sobre las modificaciones que éste pretendía. Ejemplificó la situación con un correo electrónico que le enviara Domanico el día 4 de marzo de 2013, donde le hacía saber que había hablando con “*Guillermo*” y le propuso obviar algunas observaciones en el dictamen. Acto seguido, le sugirió que “*el Expte. tenga un único pliego para que quede prolijo, y por otro lado, no demoraríamos el trámite ya que de lo contrario, tendríamos que formular un nuevo pliego y devolverlo a ustedes para recién enviarlo a la firma de la PGN*” (ver fojas 72 de la documentación aportada por la testigo Laura Virginia Delfino).



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

La participación de Domanico en el expediente A1011/2013 se detecta en las siguientes ocasiones: la primera el día 5 de marzo de 2013 al girar el trámite a conocimiento del Departamento de Logística para que realicen las reformulaciones que correspondieran según dictamen de la Asesoría Jurídica (fojas 33 del expediente A1011/2013). Ese mismo día, el nombrado eleva el expediente a conocimiento de la Procuradora General con las aclaraciones brindadas por el Departamento de Logística (ver fojas 48/9).

Esas dos intervenciones de Domanico no fueron menores, más bien se dieron en un momento clave, cuando se estaba confeccionando lo que sería el documento final del PBC que abarcaba especificaciones ajustadas a la medida del inmueble propiedad de Arfinsa. Sobre el particular, me remito al análisis comparativo desarrollado el acápite IV.d. del presente dictamen.

Sobre la finalización de la licitación en cuestión, el funcionario Domanico solicitó a la Sección de Tesorería, dependiente también de la SGA, el 28 de junio de 2013, la confección de dos cheques cruzados y “no a la orden” para proceder al pago del dinero correspondiente a la empresa Arfinsa (\$42.971.700) y a la Escribanía General de Gobierno de la Nación (\$878.300). Curiosamente, para el momento en que se ordenó el pago por la transacción tampoco estaba el titular de la Secretaría, Zurita, y fue Domanico quien lo reemplazó.

En relación a la responsabilidad de Zurita, Domanico y Leguizamón, desde su rol como funcionarios de la SGA mientras se llevó a cabo la Licitación Pública nro.01/2013, participaron desde el ámbito de su competencia reglamentaria facilitando la maniobra criminal de direccionamiento, para garantizar los beneficios resultantes de la adjudicación a la empresa Arfinsa.

•ADRIÁN GONZÁLEZ FISCHER, PEDRO VICECONTE y ROBERTO DANIEL MARTINO:



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

En representación de la firma Arfinsa, intervinieron en la Licitación Pública nro.01/2013, los apoderados Adrián González Fischer, Pedro Viceconte y Roberto Daniel Martino.

La habilitación para representar a la sociedad surge principalmente de la actuación notarial 016031215 de fecha 21 de marzo de 2013 mediante la cual el presidente del directorio de Arfinsa, Santiago Luis Arturo de Montalembert otorgó poder especial para que actúen en nombre y representación de la persona jurídica en el marco de la licitación pública 01/2013 (fojas 222/5 del expediente A1011/2013), autorizándolos concretamente para presentarse ante las autoridades de la PGN y realizar los trámites y gestiones propios de tal proceso público.

En la misma presentación de la oferta de fs.173, figuran como datos de contacto de la empresa propietaria del inmueble, los correos electrónicos de González Fischer y Martino. Por su parte, el contrato de regulación de honorarios celebrado entre la firma inmobiliaria y Arfinsa alcanza a Martino y Viceconte.

El momento culmine del trámite licitatorio que implicó la licitación nro.01/2013 es la escritura traslativa de dominio, suscripta entre las partes el 2 de julio de 2013 ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación. En dicho acto, estuvieron presentes en representación del organismo nacional, Zurita y por Arfinsa, los señores Martino y Viceconte.

Luego de haber sido seleccionado el inmueble ofrecido por la empresa, Viceconte y Martino efectuaron una presentación a fojas 920 del expediente nro.A1011/2013, solicitando al Secretario General de Administración de la PGN, Zurita, que con el acto de escrituración se suscriba un comodato por 90 días para que la firma pueda entregar el inmueble totalmente desocupado, en tanto el plazo de 60 días estipulado en la misma licitación nro.01/2013 -cláusula 8 del PBC- para proceder al desalojo del bien adjudicado resultaba exiguo.

Difícil es creer que una empresa del calibre de Arfinsa se resigne a vender el edificio histórico y emblema del Grupo Bemberg por un precio inferior a la valuación efectuada por el Tribunal Nacional de Tasaciones, máxime



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

teniendo en cuenta las exorbitantes comisiones que acordara con Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios.

En cuanto a la actuación de los representantes de Arfinsa, cabe destacar el sugestivo interés que poseían en la comisión inmobiliaria. Basta con analizar el intercambio de mensajes glosado a fojas 258/62 entre los integrantes de la firma Arfinsa, González Fischer, Martino y Siri. Allí se destaca el correo enviado por González Fischer a Siri, en el que le reenvía un mail suyo con Jaureguiberry con asunto *“pliego definitivo”* en donde ésta le manifiesta que *“para avanzar con el poder y el certificado fiscal hay que esperar a que aparezca mañana publicado, pero me lo adelantan para que nos quedemos tranquilos. Además me dijo que por más que la publicación se retrase, la fecha de presentación del pliego y apertura de sobres sigue siendo el 5/04 como estaba estipulado”*.

En el mensaje enviado por Siri hacia González Fischer es de destacar además, que hablan de la licitación, siendo que aún no tenía carácter público. El primero le manifiesta que entre determinadas fechas no iba a estar por lo que si necesitaba algún *“input”* de su parte para la licitación estaba totalmente disponible hasta entonces. También en este último correo, Siri le recuerda a González Fischer que se encuentran pendientes entre otras cosas, el currículum de Jaureguiberry para redondear el convenio de *“comisión”*, con esta última palabra encomillada, lo cual da a entender a esta parte que había una maniobra espuria, detrás de lo que ambas empresas exhibieron como un pago de servicio de asesoramiento de Arfinsa hacia el agente inmobiliario.

El cómputo de las comisiones destinadas a Jaureguiberry obedeció en realidad a la necesidad de incluir una contraprestación a Thill como intermediario de los funcionarios públicos de la PGN que habrían de decidir la suerte de la licitación. La ingeniería de comisiones a éxito, pergeñada por la empresa Arfinsa, quienes ya se sabían ganadores de la Licitación Pública de antemano, obedeció exclusivamente a dar un viso de legalidad a un dinero destinado a comprar la voluntad de los funcionarios públicos. Dicho de otro modo: la



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

mecánica puesta al servicio de millonarias comisiones, le aseguró a Arfinsa la adjudicación de la Licitación Pública nro.01/2013.

Entonces, los representantes de la compañía propiciaron el acuerdo espurio que se encontraba detrás de la transacción con la PGN. En consecuencia, se encargaron de que todas las gestiones y trámites propios al proceso licitatorio quedaran en manos de la firma Jaureguiberry, a quien abonaron la exorbitante suma total de \$7.706.339,90 en concepto de comisión inmobiliaria, para que conforme a la intermediación de Thill, los funcionarios de la PGN desvíen el interés de la administración pública a favor de Arfinsa.

• JUAN CARLOS THILL:

Por servicio de asesoramiento a Jaureguiberry, el hermano de Bellingi, Juan Carlos Thill, percibió la inusitada suma de \$3.019.054,85 (aproximadamente U\$S600.000). El cobro fue concertado de manera previa entre Jaureguiberry y Thill, y se encuentra plasmado en el contrato de arrendamiento de servicios fechada el 4 de marzo de 2013, en donde pactaron que en caso de concretarse la venta del edificio a la PGN, la primera pagaría a Thill la mitad de la comisión abonada por Arfinsa. Se agregó también que “la contratante” (Jaureguiberry) descontaría de tal monto los gastos en los que incurriera esta correspondientes a la confección de la factura, como ser: impuesto al cheque, ingresos brutos y demás ítems; y que además le realizaría las retención de ganancias que correspondieran al “contratado” (Thill).

El aludido monto, se encuentra documentado en la factura tipo A nro.0001-0000052 emitida por a Thill “Consultora Asesoramiento y Servicios P.A.S.” hacia Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios S.A. y el recibo nro.00000030 entre las mismas partes.

Tal como fue reseñado en los anteriores apartados, el instrumento contractual entre estas partes presenta una circunstancia de llamativa relevancia para el ilícito penal objeto de estudio. En primer lugar, la fecha de suscripción inserta en tal documento es el 4 de marzo de 2013 mientras que la fecha





*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

del llamado a licitación pública por parte de la Sra. Procuradora General de la Nación es de dos días después, es decir el 6 de marzo de 2013. Pero lo que despierta atención sobre este convenio, es que de manera previa a que adquiriera publicidad la voluntad estatal de convocar a licitación, las partes ya conocían el número que llevaría dicho trámite, pues así figura en el documento contractual que se encuentra resguardado como documentación de la causa.

Ello responde a un punto de especial trascendencia en el expediente: el vínculo sanguíneo entre Thill y el funcionario de la PGN, Guillermo Bellingi, quien manejaba información privilegiada sobre los intereses del organismo nacional, los parámetros de búsqueda y las decisiones que la PGN iría asumiendo, puesto que ocupaba un cargo de jerarquía, con transcendental incidencia en el trámite licitatorio y trato directo con la Procuradora General de la Nación, en tanto dependía exclusivamente de ella.

Igualmente, también es llamativo el hecho que la certificación de la firma de Thill en el documento contractual mencionado, realizada por el escribano platense Alejandro Solezio no es clara en cuanto a sus fechas. En efecto, al comienzo de la certificación notarial nro.DAA14198923 figura que la firma correspondiente a Thill, fue puesta en su presencia el 4 de abril de 2013, mientras que la misma certificación está fechada el 4 de marzo de 2013, coincidiendo con el día en que fue celebrado el aludido contrato.

El dinero que Thill cobró por el presunto asesoramiento brindado a Jaureguiberry en torno a los trámites relacionados con la licitación pública nro.01/2013, además de hallarse documentado en el instrumento contractual, y en la documentación impositiva mencionada, se reflejó en los movimientos bancarios registrados en su cuenta radicada en el BBVA Banco Francés. Tal es así, que esa cuenta corriente en pesos nro.93-300046/9 -según el informe labrado por la UIF y la misma entidad bancaria- registró el 16 de julio de 2013 un depósito de un cheque 48 horas (CFU 30818086) por la suma de \$2.969.252,97, monto del que habrían sido deducidos los impuestos



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

correspondientes, siendo que el total que le abonara la empresa inmobiliaria, según facturas incorporadas a la causa, es de \$3.019.054,85.

La relación familiar con el Subdirector General de la PGN, Bellingi, permitió a Thill ofrecer su influencia para que los funcionarios públicos direccionen la Licitación Pública nro.01/2013 a favor de la firma Arfinsa. De no existir el vínculo referido, Thill difícilmente habría podido intervenir en gestiones relativas a la contratación investigada.

Como se ha descripto en el apartado correspondiente a “beneficiados de la operatoria”, Thill y Jaureguiberry ya conversaban acerca de la licitación con anterioridad a que sea publicada de manera oficial, e incluso ya conocían el número que el procedimiento administrativo llevaría. De hecho, ello se desprende de manera explícita del propio convenio suscripto por los nombrados el 4 de marzo de 2013, donde puede leerse en la cláusula primera que los servicios que Thill prestaría a la firma inmobiliaria serían para *“gestionar los trámites relacionados con la presentación a la Licitación Pública n°1/2013 a la que convoca la Procuración General de la Nación”*.

Pero además, también contamos con el intercambio de correos entre estos dos imputados, agregados al expediente a fojas 99/100 y 258/62. Así, sabemos por el correo electrónico del 4 de abril de 2013, Jaureguiberry le envió a Thill el contrato para que certifique su firma. En el mismo correo, le hizo saber que esa tarde se reuniría con “Adrián” y que después de la reunión le mandaría *“la minuta de cómo quedarían finalmente los montos, siempre siguiendo la base de lo que hablamos ayer”*. Por otro lado, el 11 de marzo del 2013, Thill en un correo que en su asunto reza *“Pliego definitivo”* dirigido a Jaureguiberry, le hizo saber que le envía el pliego en su versión definitiva y que ahí están el número de expediente (A1011/2013) y el de licitación (01/2013), añadiendo que *“al consultar sobre publicación me dijeron que hasta recién no parece en la web pero a mas tardar mañana lo vamos a poder bajar desde ahí. En el Boletín recién va a parecer el 13 o 14 del corriente, ya que hasta esa fecha no había lugar de publicación, o sea que va a aparecer primero en la página del organismo y a partir de ahí vamos a poder*



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

*retirar el pliego. Dado esto, no vamos a poder ir mañana, sino que deberíamos ir pasado o el jueves”.* Esto último debe entenderse en sintonía con lo explicado anteriormente, en cuanto a la información calificada que tenía Thill, quien sabía muy bien de lo que hablaba, en tanto su hermano era Subdirector de la PGN y tenía especial incidencia en el trámite licitatorio. Debían ser prudentes con el manejo de los tiempos por los motivos que expresan en el último de los mensajes transcriptos.

En cuanto al primero de los citados correos, esta parte entiende que cuando Jaureguiberry hablaba de una reunión con “Adrián” se está refiriendo al imputado González Fischer, uno de los encargados de la operación de venta en representación de la empresa Arfinsa. En consecuencia, puede aseverarse que esa firma pondría la cifra que recibiría Thill por su intermediación ante la PGN.

Por otra parte, tal como fuere apuntado más arriba, Thill también se encargó de presentar a la presidenta de la sociedad Jaureguiberry con su hermano Bellingi en la su domicilio laboral, es decir en la sede central de la PGN sita en Av. de Mayo 760 de esta ciudad. Ello ocurrió el día 2 de mayo de 2013, cuando el procedimiento administrativo se encontraba en pleno desarrollo, en tanto la presentación de ofertas ya se había cumplido pero aún no se había expedido ni el Tribunal de Tasaciones ni por ende la Comisión de Preadjudicaciones del MPF. En particular, el libro del Departamento de Intendencia que se encuentra resguardado como documentación, indica que en esa fecha a las 12:35 horas “Thill Juan” y “Jaureguiberry” ingresaron al organismo y se dirigieron a la oficina 234 correspondiente a Administración y ubicada en el segundo piso, retirándose juntos a las 12:43 horas. Posteriormente, a las 13:35 horas Jaureguiberry volvió a la PGN dirigiéndose a la misma oficina, oportunidad en la que permaneció más tiempo que la primera, hasta las 14:20 horas. En cuanto a este acontecimiento, resulta imperioso manifestar que la visita de la entonces intermediaria de la empresa que aún no había sido preadjudicada (ello ocurrió el 13 de mayo de 2013) es cuanto menos sospechosa y a su vez acredita el trato preferencial que tuvo ese oferente en la licitación 01/2013. Y digo preferencial, pues la representante de la sociedad Jaureguiberry no concurrió sola al área de Administración del organismo nacional,



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

sino que lo hizo junto al hermano del funcionario cuya actuación tenía impacto directo en el decurso del trámite licitatorio.

Por lo expuesto, puede sostenerse que la intervención de Thill en la presentación del edificio propiedad de Arfinsa, no fue fortuita sino que estuvo previamente diagramada y orquestada por los integrantes de la PGN y los miembros de Arfinsa, quienes se vieron beneficiadas con el negocio.

Es extraño que un productor de seguros, que para ese entonces desplegaba su actividad profesional en la ciudad de La Plata, se asocie en un negocio inmobiliario millonario y perciba una comisión exorbitante de dinero. La cercanía con los funcionarios que intervendrían en el procedimiento para direccionar la licitación, y el manejo de la información que beneficiaba a todos los interesados, explica su inverosímil participación.

• BÁRBARA JAUREGUIBERRY e IGNACIO COSTA URQUIZA:

Bárbara Jaureguiberry es la presidenta de Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios S.A. y fue quien representó a la empresa en el trámite licitatorio que aquí se investiga. Por su parte, Ignacio Costa Urquiza es el socio minoritario de la sociedad.

Como se ha venido desarrollando a lo largo del presente, la nombrada habría brindado el servicio de asesoramiento inmobiliario a la empresa propietaria del inmueble sito en la calle Perón que finalmente adquirió la PGN mediante la licitación pública nro.01/2013. Esa circunstancia quedó plasmada desde el inicio del expediente nro.A1011/2013.

Si bien la empresa Jaureguiberry no fue una de las firmas inmobiliarias invitadas por la Procuración General de la Nación que figuran en la lista de fojas 67/8 del expediente A1011/2013, ésta pudo haber tomado conocimiento de la convocatoria a la licitación, dada la publicidad del acto que efectuó la PGN, como ocurre en este tipo de procesos administrativos de convocatoria pública, o antes bien, como aquí se ha venido sosteniendo, ya estaba al tanto de ello dada su conexión con Thill. De todas maneras, a esta parte le despierta



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

especial sospecha la constitución de la sociedad anónima con sede social en esta ciudad en el segundo semestre del año 2012, lo que permitió a su presidenta -que para ese tiempo no contaba con matrícula de corretaje en la CABA- operar en actuación conjunta con su socio Ignacio Costa Urquiza, sujeto sin cuya actuación hubiese sido imposible que Jaureguiberry cumpliera su cometido.

Sin embargo, las tratativas de la operatoria investigada siempre tuvieron como representante de la empresa inmobiliaria a Bárbara Jaureguiberry, tanto en la propuesta de asesoramiento que unió a la firma Jaureguiberry con la empresa propietaria, como en los actos propios del procedimiento administrativo, como ser: retiro del pliego (donde dejó asentado su número telefónico), apertura de sobres, etc.

El PBC correspondiente al proceso en cuestión fue retirado por la imputada en la Sección de Contrataciones de la PGN el día 13 de marzo de 2013. Para esa fecha, Jaureguiberry ya había sido contactada por el asesor de seguros platense Thill, e incluso ya habían celebrado el contrato que los unió, como se sabe, el 4 de marzo de 2013.

Cabe recordar que la fecha donde se divulgó la convocatoria a licitación fue el 6 de marzo de 2013, mediante resolución ADM 317/13 (fojas 50), no obstante el número de resolución de la licitación en cuestión ya era conocido por las partes, tal como se desprende del aludido instrumento contractual. Además, la representante inmobiliaria también había confeccionado la propuesta de asesoramiento y corretaje inmobiliario el primer día de marzo de 2013, que la unió a la empresa propietaria del inmueble, es decir Arfinsa, en persona de Martino y Viceconte. En la cláusula quinta de este último se menciona expresamente el número de licitación, circunstancia llamativa considerando lo que se ha venido esgrimiendo: la fecha de la resolución por la que se convocó a licitación pública para la compra de un inmueble para la PGN es del 6 de marzo 2013.

Con posterioridad, en fecha 5 de abril de 2013 se realizó el acto de apertura de sobres en la sede administrativa de la PGN. El acto fue realizado en presencia del Escribano General de Gobierno de la Nación, Zurita por la PGN y



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

Bárbara Jaureguiberry, además de los representantes de los restantes oferentes. De esta manera, se incorporó al expediente licitatorio la oferta correspondiente a Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios S.A. por el inmueble ubicado en Perón (ver fs.136/98).

Incluso fue Bárbara Jaureguiberry quien se notificó personalmente en la sede de la PGN de la adjudicación dispuesta en favor de la firma Arfinsa (ver fojas 915/7). Además, la imputada en representación de la sociedad Jaureguiberry confeccionó y firmó el recibo por la suma de \$7.706.399,90 que entregó por honorarios correspondientes a las facturas a Arfinsa, siendo este acto de los propios de un corredor inmobiliario.

Es curioso que la primera oferta presentada en la Licitación Pública nro.01/2013 fuera la de Jaureguiberry, y que además completara la planilla de cotización en computadora. Estas circunstancias, ponderadas a la luz de los restantes elementos probatorios, no hace más que robustecer la hipótesis esgrimida por esta parte, conforme la cual las empresas Jaureguiberry y Arfinsa, ya contaban en ese momento con información privilegiada gracias a la intervención del asesor de seguros Thill que operó como nexo con los funcionarios de la PGN.

De no contar con las influencias que ejercía Thill, desde su lugar de privilegio para concretar la negociación como hermano de uno de los funcionarios que intervino en el fracaso de la Licitación Pública 17/2012 y la adjudicación de la 01/2013, Jaureguiberry difícilmente hubiese podido participar en una licitación pública.

Resulta llamativo que una firma con el grueso de su actividad en la zona norte del conurbano bonaerense, decida realizar un negocio como éste en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta que además no se trataba de una empresa de conocido renombre o trayectoria en el rubro.

En efecto, los representantes de los otros edificios presentados en la licitación nro.01/2013 se expidieron respecto de la trascendencia en el rubro inmobiliario de la sociedad Jaureguiberry: Cecilio Adolfo de la Torre y Carlos Mariano Gowland, como se apuntó más arriba, afirmaron que la inmobiliaria



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

cuestionada no tenía una trayectoria reconocida ni renombre en el mercado, incluso el nombrado en segundo término señaló que no la conocía ni la había escuchado nombrar.

Además, como fuera señalado anteriormente, esta intermediación no permitía la participación de corredores que no estuvieran matriculados en la CABA, lo que poseía Ignacio Costa Urquiza, con quien se asoció. La creación de la sociedad anónima “Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios” es el principal elemento por el que se le endilga a Costa Urquiza su responsabilidad en la maniobra ilícita, puesto que para esta parte, al ser socio de la empresa inmobiliaria interviniente, obtuvo beneficios del convenio celebrado entre su sociedad y Arfinsa. Es que, sin ánimo de ser reiterativo, la “inmobiliaria familiar” no poseía la matrícula habilitante que exige el Colegio Único de Corredores Inmobiliarios según ley 2340, para operar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nunca hubiese podido llevar adelante la operatoria con Thill y los funcionarios públicos involucrados.

Si bien la fecha de constitución societaria es en el mes de septiembre del año 2012 y la de comienzo del trámite ante la IGJ el 19 de octubre de 2012 -es decir algunos meses antes de que se inicie el proceso administrativo que culminó con la adjudicación del inmueble de la calle Perón-, no es menor el dato de que para el día 22 de febrero de 2013, cuando se llevaban a cabo las tratativas previas a la licitación de 2013, se registrara en la IGJ una “*constitución de trámite urgente*” (ver fojas 561). Estas fechas no pueden ser pasadas por alto en tanto fueron muy cercanas en el tiempo a la apertura de la Licitación Pública nro.1/2013. Fue incluso el mismo 22 de febrero de 2013 cuando la Procuradora General de la Nación formuló la instrucción dirigida a la SGA para iniciar el trámite licitatorio, tal como se desprende de la foja 1 del expediente A1011/2013, donde se hace mención a que la petición formal de refuerzo presupuestario ya había sido cursada a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

En una sociedad que tiene como objeto el mercado inmobiliario, sólo puede ser parte constitutiva o prestar funciones un corredor inmobiliario



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

matriculado con la habilitación que otorga la ley 2340 para ejercer la profesión en el ámbito de esta ciudad. En este caso en particular, es importante remarcar que en la firma “Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios S.A.” sólo Ignacio Costa Urquiza detentaba tal condición, al poseer la matricula habilitante nro.2824.

Es decir, Bárbara Jaureguiberry no podía ejercer el corretaje por no tener habilitación legal, como tampoco suscribir documentación esencial como la que firmó en esta licitación. Solamente podía expedir con su firma documentación accesorio. Por otra parte, el poder que “Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios S.A.” le otorgó a Bárbara Jaureguiberry no la habilitaba a ejercer actos propios a la esfera del matriculado, como los de intermediar entre las partes, suscribir boletos y recibos de honorarios. El ejercicio profesional de un corredor inmobiliario es personal e indelegable, con lo cual Barbará Jaureguiberry actuó por fuera de sus posibilidades y de su jurisdicción en infracción a la normas que regulan la actividad.

En los actos jurídicos de extrema significancia para la licitación no participó el corredor inmobiliario Ignacio Costa Urquiza, el único poseedor de la matricula habilitante de la sociedad que formó junto a Bárbara Jaureguiberry, cuyo nombre de fantasía era el apellido de ésta.

Si bien ya han sido transcriptos los correos electrónicos que merecen una consideración especial en cuanto vinculan a muchos de los aquí imputados, en lo que a Bárbara Jaureguiberry respecta, es de relevancia aquel intercambiado entre González Fischer y Siri, fechado el 12 de marzo de 2013, en donde el primero le reenvía un mail suyo con Jaureguiberry con asunto “*pliego definitivo*” donde se observa que ésta le manifiesta que “*para avanzar con el poder y el certificado fiscal hay que esperar a que aparezca mañana publicado, pero me lo adelantan para que nos quedemos tranquilos. Además me dijo que por más que la publicación se retrase, la fecha de presentación del pliego y apertura de sobres sigue siendo el 5/04 como estaba estipulado*”. Por otra parte, en un correo de la misma fecha, Siri le recuerda a González Fischer que se encuentran pendientes entre otras cosas, el currículum de Bárbara Jaureguiberry para redondear el convenio de





*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

“comisión”, con esta última palabra encomillada, lo que demuestra también la maniobra que existió detrás de lo que ambas empresas exhibieron como un pago de servicio inmobiliario.

La firma Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios S.A. intermedió en el acuerdo espurio que se encontraba detrás de la transacción con la PGN. En consecuencia, se encargó de todas las gestiones y trámites propios al proceso licitatorio, recibiendo a cambio la inusitada suma de \$7.706.339,90 (aproximadamente U\$1.427.111) en concepto de comisión inmobiliaria, y junto a Thill propició que los funcionarios de la PGN desviasen el interés de la administración pública a favor de Arfinsa.

• ALEJANDRA GILS CARBÓ:

Corresponde ahora analizar los alcances y caracteres que la participación de la Procuradora General de la Nación, Alejandra Gils Carbó, ha desplegado en la maniobra criminal.

Como punto de partida del análisis, se plantea el interrogante relativo al conocimiento que pudo haber tenido Alejandra Gils Carbó respecto de las vicisitudes que rodearon la operación que se desarrolló bajo la órbita de su función. La respuesta es afirmativa, toda vez que los motivos que expondré a continuación revelan su decisiva participación.

Más allá del dominio efectivo de los hechos que evidenció la conducta de la imputada que pudo acreditarse en autos, cabe señalar en primer término, que nos encontraríamos frente a la verificación un delito derivado de la infracción al deber asumido. Respecto de esta gama de injustos, Günther Jakobs, sostiene que en toda relación en la que medie una institución, el especialmente obligado, por su calidad de funcionario a cargo de un organismo, responderá en calidad de autor cuando un acto ocurrido dentro de su ámbito de actuación atente contra el correcto y esperado funcionamiento del ente.

La relación entre la autoría y el bien jurídico objeto de protección -el correcto funcionamiento de la administración- viene preestablecida



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

por la esencia misma del vínculo institucional que obliga al funcionario. Y es que toda estructuración de corte institucional, fija de antemano a quien asuma el rol social de funcionario una serie de prestaciones a cumplir que tienden precisamente a mantener incólume ese apropiado desenvolvimiento del quehacer público.

Dicho de otro modo, en el ámbito institucional de la administración, las funciones y deberes se distribuyen teniendo como norte el normal y legítimo desenvolvimiento de su actividad. Por ello, el acontecer de un acto en burla de éste presupuesto de actuación, lleva necesariamente implícito el incumplimiento por parte del funcionario de su deber, haya o no tenido dominio del hecho disvalioso en particular. Resulta indistinto en este tipo de delitos que el especialmente obligado haya tomado intervención activa en su organización, desde que uno de los principales fundamentos de su rol, es precisamente que tales injustos no acontezcan.

No obstante, mi deber de objetividad demanda la valoración de ciertas circunstancias propias del funcionamiento de toda institución estatal, por las que el especialmente obligado no debería responder. En efecto, ciertos actos suscitados dentro de un ámbito institucional, sea por su relativa vocación lesiva a la correcta administración, o sencillamente por su insignificancia, no deberían ser alcanzados por éste deber funcional que atañe al agente público. En tales casos, y solo como excepción, la delimitación de responsabilidades podría hacerse teniendo en cuenta como factor de atribución el efectivo dominio que se ha tenido respecto del hecho disvalioso.

Ahora bien, ¿pudo la adquisición millonaria del inmueble que oficiaría de sede del MPF, importar un acto capaz de escapar a la debida supervisión de la Procuradora General?, ¿pudo el desarrollo de esa operación haber sido legítimamente confiado a terceros, eximiendo a la titular de la PGN de todo tipo de responsabilidad? La respuesta no puede ser otra que negativa. Y el fundamento de ésta conclusión es sencillamente la trascendencia de la operación que se pretendía ejecutar. Una erogación de esa envergadura, a las claras se ubica entre las de mayor entidad que la PGN puede homologar.



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

En esos términos se advierte como el deber de garante que atañe al funcionario a cargo en operaciones de esta índole, resume total e indiscutido protagonismo sin quedar resquicio alguno para sopesar el requisito del dominio del hecho ilícito como presupuesto indispensable de imputación. Bajo ningún concepto podría apartarse la responsabilidad institucional del agente público, pues actos de éste tipo, son los que más comprometen al correcto desenvolvimiento de la administración, y revelan al extremo el principal rol social que le es encomendando a funcionarios como la Procuradora General de la Nación.

El deber de cuidado que a Gils Carbó le atañe debió haberse visto reflejado en la minuciosa verificación de cada uno de los actos que iba homologando y que culminaron con la desviada adjudicación que se investiga. Sobre todo como responsable máxima del Ministerio Público Fiscal de la Nación, órgano encargado de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, deber que emana del artículo 120 de la Constitución Nacional.

Aun suponiendo su total ajenidad en la organización delictiva, los sucesivos y radicales virajes a los que la licitación fue sometida, las identidades de las personas que intervinieron en ella, o mismo la perfecta adecuación colegida entre el edificio propiedad de la empresa Arfinsa al PBC, que desde la SGA se confeccionó, debieron importar fundadas y manifiestas causales para inspirar en la Procuradora General una sospecha respecto a la transparencia de la operación.

En esa tesitura, pretender apartar la responsabilidad de la titular de la PGN bajo el pretexto de la autonomía de actuación y la subsiguiente infidelidad con la que su directo subordinado -Guillermo Bellingi- se condujo, allana el camino para interpelarnos acerca de cuál es entonces el rol del cargo que reviste, e invita a concluir que su función se limita a homologar de manera mecánica y sin mayores indagaciones los actos que sus delegados le extienden.

En segundo lugar, más allá de su responsabilidad institucional como titular del organismo, tal como expresara en los albores de éste acápite, ha



**Ministerio Público de la Nación**

**Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3**

quedado demostrado que su accionar fue determinante en el avance del trámite licitatorio investigado y su direccionamiento.

Las sucesivas y verificadas decisiones que adoptó a lo largo de todo el proceso licitatorio, indican que lejos de entorpecer la configuración del procedimiento fraguado, marcaron la senda para que la operación se concrete. Para un mejor entendimiento, a continuación señalaré las deliberadas intervenciones de la Procuradora General en el marco de los hechos.

La primera de estas decisiones fue la precipitada designación del licenciado en economía Guillermo Bellingi en el inédito y novedoso cargo de *“Coordinador de la P.G.N....con dependencia directa de la suscripta”*, en equiparación con el puesto de Subdirector General. Vale decir que éste nombramiento fue una de las primeras medidas que Alejandra Gils Carbó tomó como Procuradora General de la Nación, toda vez que la resolución PER 212/12 data del 26 de septiembre de 2012, es decir menos de un mes después de haber asumido la dirección de la PGN. De igual modo, tampoco puede dejar de mencionarse que los antecedentes de Bellingi reflejaban una amplia experiencia en materia de licitaciones y demás contrataciones administrativas, indicador de la actividad que la Procuradora General le encomendaría.

La curiosa fórmula utilizada por Gils Carbó para designar a Bellingi como coordinador de un área que excedía a su propia oficina, indicaba su intención de colocarlo en el ámbito decisivo para las contrataciones. Es que la adquisición del inmueble cuestionada, lejos de representar para la Procuradora General un trámite administrativo más, era precisamente el acto de mayor trascendencia económica desde que había asumido su función.

En segundo orden, y a instancias de éste nuevo coordinador, la Procuradora General procedió a dejar sin efecto el avanzado procedimiento licitatorio nro.17/2012, por el que la preadjudicación del inmueble sito en la calle Alsina ya era una realidad. Consecuentemente y sin siquiera revelar un mínimo interés por reanudar al año siguiente la adjudicación del inmueble, con la entera conformidad de la Gils Carbó se aprobó la emisión de un nuevo PBC que



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

modificaba sustancialmente los requerimientos y las prestaciones pretendidas para el edificio que habría de adquirir el MPF, y que como se ha visto, se acondicionó a la perfección del edificio de la calle Perón.

A días de dejar sin efecto el trámite licitatorio de 2012, Gils Carbó reanudó la voluntad del organismo, a instancias de Guillermo Bellingi, quien ocupó un lugar decisivo en el decurso del trámite licitatorio para el que fue designado, tal como ha sido señalado por el propio personal del organismo en sus declaraciones testimoniales (ver al respecto el análisis realizado en el apartado de Bellingi).

Si bien en la resolución PER nro.782/17 del 10 de abril de 2017, la Procuradora General de la Nación decidió iniciar un sumario administrativo para dilucidar la responsabilidad de Guillermo Bellingi en los hechos investigados, suspendiéndolo preventivamente en su cargo de Subdirector General de la PGN, no se requiere un agudo análisis de su contenido para advertir que lejos estuvo de asumir algún tipo de responsabilidad frente a la maniobra irregular que aconteció en la órbita del organismo a su cargo. Por el contrario, invocando la concurrencia de conductas infieles, la actuación Gils Carbó se limitó a colocar toda la responsabilidad sobre terceros a su cargo, buscando deslindar responsabilidades en el funcionario que dependía directamente de ella.

Junto con la colaboración de los encargados de la SGA, en 2013 convocó a un nuevo proceso licitatorio donde se modificaron las necesidades que habían guiado a su antecesor. En cuanto al análisis de las diferencias sustanciales de los PBC, me remito a lo desarrollado oportunamente, al que debe adunarse aquí que llamativamente el edificio objeto de la Licitación Pública nro.01/2013 cambió en cuanto a su destino, en tanto fue finalmente el sitio donde la Procuradora General trasladó su oficina, siendo que históricamente se encontraba en el edificio de la calle Guido 1577.

Esta última circunstancia remarca aún más la voluntad de la imputada de elegir al inmueble de Perón, teniendo en cuenta que allí pasaría a cumplir sus funciones. Incluso, fue la propia Gils Carbó quien en oportunidad de



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

realizar una presentación en el expediente nro.4773/2013 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.8, manifestó de manera espontánea y respecto de unas llamadas registradas en el mes de abril del año 2013, que efectivamente se había comunicado telefónicamente con personal de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (específicamente con el entonces Subsecretario Legal y Técnico Carlos Emilio Liuzzi), por las numerosas gestiones que realizara ante el Poder Ejecutivo Nacional en el marco del proceso licitatorio que tuvo como fin la adquisición de inmuebles para la PGN. En dicha presentación, Alejandra Gils Carbó acompañó como documental copia simple del expediente A1011/2013 en donde tramitó la Licitación Pública nro.01/2013. Es decir, el proceso de adquisición del edificio de Perón cuya irregularidad se investiga era prioridad para la Procuradora General (ver fs.1036/1107).

Consideradas aisladamente, las decisiones administrativas y gestiones en general de la Procuradora General, podrían pasar inadvertidas, pero apenas se entrelazan cronológicamente sus intervenciones con la participación de los otros imputados, se puede afirmar que no solo conoció el entretelón de la ilícita intención con la adjudicación a la empresa Arfinsa, sino que a su vez participó activamente en su desarrollo al aprobar cada uno de los actos que implicaron determinaciones de fondo para su materialización.

## **VIII. CONSIDERACIONES FINALES:**

Más allá de las profusas pruebas que evidencian los hechos criminales descriptos, el peritaje informático en curso, el estudio sobre la interacción de las llamadas telefónicas entre los imputados y los distintos informes pendientes en la instrucción -tales como los solicitados a las distintas entidades bancarias para establecer el destino del dinero que cobraron los intermediarios- serán de utilidad para dilucidar con mayor precisión ciertos detalles de la maniobra.

No obstante, con el grado de sospecha propio de esta etapa procesal, puede sostenerse que el proceso licitatorio nro.01/2013, vinculado a la adquisición de un inmueble para funcionamiento de dependencias de la PGN, fue



*Ministerio Público de la Nación*

*Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3*

direccionado por los funcionarios públicos intervinientes, quienes adoptaron las decisiones necesarias para adjudicarlo a la empresa Arfinsa.

La injerencia de Thill ante la PGN y su intermediación junto a Jaureguiberry Asesores Inmobiliarios S.A. en la Licitación Pública nro.01/2013, propició el desvío del interés de la administración pública para la satisfacción de intereses personales. La firma Arfinsa contó con información privilegiada de la operatoria y a cambio abonó enormes comisiones que persiguieron dar un viso de legalidad a un dinero destinado a comprar la voluntad de los funcionarios públicos que le aseguraban la adjudicación de la Licitación Pública nro.01/2013.

Conforme se desprende de los hechos que han sido ampliamente expuestos a lo largo del dictamen, las conductas de los imputados podrían ser subsumidas en los delitos de fraude en perjuicio de la administración pública, abuso de autoridad, cohecho, tráfico de influencias y negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, previstos en los artículos 174, inciso 5, en función del 172, 248, 256, 256 bis, 257, 258 y 265 del Código Penal de la Nación.

En razón de lo expuesto, considero que se encuentran reunidos suficientes elementos probatorios que ameritan la declaración indagatoria a los involucrados en la maniobra. Es importante destacar que la indagatoria o declaración del imputado es el acto de defensa por excelencia en esta etapa del proceso, en orden a las imputaciones que se le dirigen, ello por cuanto la norma procesal del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación debe ser vista como el medio que reglamenta la garantía a ser oído que tiene toda persona imputada en un proceso penal, de conformidad con lo establecido constitucionalmente (CN 18, CADH 8 y PIDCP 14).

Al respecto, se ha sostenido que *“Tanto es un verdadero acto procesal de defensa, con fuente en el art. 18 de la CN, que puede el imputado, sin que ello implique una presunción de culpabilidad, abstenerse de declarar, lo que no generará presunción alguna en su perjuicio...Aunque la indagatoria es primordialmente un acto de defensa, puede de modo elíptico constituir fuente*



Ministerio Público de la Nación

Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3

*efectiva de pruebas para la investigación...los dichos del imputado serán valorados conforme todo el espectro probatorio y las reglas de la sana crítica racional...Entonces...es válido concluir que el acto cumple una doble función: “tiene por objeto tanto la averiguación de la verdad, como satisfacer el derecho del imputado a ser oído conforme a la ley”* (Código Procesal Penal de la Nación, Análisis de doctrina y jurisprudencia, Guillermo Rafael Navarro y Roberto Raúl Daray, ED. Hammurabi, Buenos Aires, 2013, pág.471/2).

Además, la necesidad de averiguar la verdad de lo acontecido como meta del procedimiento y el interés social por el esclarecimiento de los casos de corrupción, demandan un proceso judicial sin dilaciones que atienda a los compromisos asumidos por el Estado Argentino ante la comunidad internacional -la Convención Interamericana Contra la Corrupción (ley nro.24.759) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ley nro.26.097)- y a la propia letra del artículo 36 de la Constitución Nacional.

En consecuencia, entiendo que V.S. debe disponer la declaración indagatoria de **Alejandra Magdalena Gils Carbó, Guillermo Alfredo Bellingi, Héctor Zurita, Jorge Daniel Domanico, Osvaldo Leguizamón, Juan Carlos Thill, Bárbara Jaureguiberry, Ignacio Costa Urquiza, Adrián Marcelo González Fischer, Pedro Antonio Donato Viceconte y Roberto Daniel Martino**, en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación.

Fiscalía Federal nro.3, 11 de julio de 2017.